



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 11:00 horas

Presidenta: excelente jueves para todos; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez (*retardo*); María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa (*inasistencia justificada*); Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga (*retardo*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*inasistencia justificada*); Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis (*retardo*); Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 22 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: muy buenos días, el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 8; a celebrarse el día de hoy jueves 8 de noviembre de 2018, es el siguiente:

- I. Acta Sesión Ordinaria número 7, del 30 de octubre 2018.
- II. Treinta Asuntos de Correspondencia.
- III. Quince Iniciativas.
- IV. Declaratoria de caducidad a iniciativa de la Sexagésima Primera Legislatura turno 6466.
- V. Punto de Acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número siete, del 30 de octubre de 2018, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, 26 de octubre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, solicita caducidad a iniciativas de la Sexagésima Primera Legislatura, turnos números: 1428; 2556; 3859; 4681; y 4880.

Presidenta: compulsar.

Secretario: oficio No. 5, Presidente de la Comisión de Justicia, sin fecha, recibido el 5 de noviembre del presente año, solicita prórroga a iniciativas de la Sexagésima Primera Legislatura, turnos números: 6332; y 6334.

Presidenta: se otorga.

Secretario: oficio No. 3, presidentes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, 31 de octubre de año en curso, recibido el 5 de noviembre del mismo año, solicitan caducidad a iniciativa de la Sexagésima Primera Legislatura, turno número 5072.

Presidenta: compulsar.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Secretario: oficio No. 2431, secretario general de gobierno, Poder Ejecutivo del Estado, 29 de octubre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, dictamen de evaluación del desempeño del Licenciado José Armando Martínez Vázquez, como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; pronunciado para dar cumplimiento a ejecutoria del amparo en revisión 116/2018 del primer tribunal colegiado en materias civil y administrativa del noveno circuito.

Presidenta: tórnese a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Segundo Secretario presente la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS: INTERMUNICIPAL, Y PARAMUNICIPALES

Secretario: oficio No. 294, Interapas, septiembre del año en curso, notifica que junta de gobierno no aprobó los estados financieros de septiembre por inconsistencias.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia; con copia a la Comisión del Agua.

Secretario: oficio s/n, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 24 de octubre del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 47, cabildo de Mexquitic de Carmona, 25 de octubre del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; pide informe sobre gestión de partida presupuestal para pago de juicios laborales y administrativos.

Presidenta: tórnese a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado; con copia a las comisiones de, Justicia; y Vigilancia.

Secretario: oficio No. 95, presidenta municipal de Cerritos, 26 de octubre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, propuesta valores unitarios 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 1, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 29 de octubre del presente año, estados financieros agosto y septiembre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 74, presidenta municipal de Tampacán, 26 de octubre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, actualización valores catastrales 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Presidenta: tórnese a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 4543, presidenta municipal de Villa de Reyes, 15 de octubre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, proyecto valores unitarios de suelo y construcción 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 15, ayuntamiento de Santa María del Río, 30 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, proyecto valores unitarios de suelo y construcción.

Presidenta: tórnese a Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretario: oficio No. 27, ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, 31 de octubre del año en curso, estados financieros julio-septiembre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 91, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 30 de octubre del año en curso, recibido el 5 de noviembre del mismo año, propuesta tarifaria 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión del Agua.

Primer Secretario presente la correspondencia de poderes de OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: circular No. 2, Congreso de Aguascalientes, 20 de septiembre del año en curso, recibido el 26 de octubre del mismo año, designa secretario general de ese Poder.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 77, Congreso de Oaxaca, 30 de septiembre 2017(sic), recibido el 26 de octubre del presente año, diputación permanente 2° receso segundo año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 4481, Congreso de Puebla, 19 de septiembre del año en curso, recibido el 26 de octubre del mismo año, exhorta promover acciones en pro del fortalecimiento del cultivo, producción y comercio de la tuna y el nopal.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; así como a Desarrollo Económico y Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Secretario: circular No. 1, Congreso de Sinaloa, 4 de octubre del presente año, recibida el 29 del mismo mes y año, instalación Sexagésima Tercera Legislatura; apertura primer periodo ordinario 1er año de ejercicio; y directiva.

Presidenta: archívese.

Secretario: oficio No. 3125, Congreso de Puebla, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 30 de octubre del mismo año, instalación Sexagésima Legislatura; y presidente junta de gobierno y coordinación política.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 4, Congreso de Campeche, 9 de octubre del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año, integración comisiones ordinarias.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 3, Congreso de Campeche, 4 de octubre del año en curso, recibida el 30 del mismo mes y año, integración comisiones de, enlace en materia de fiscalización; estudios legislativos; y control interno.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 2, Congreso de Campeche, 2 de octubre del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año, integración junta de gobierno y administración.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 1, Congreso de Campeche, uno de octubre del año en curso, recibida el 30 del mismo mes y año, directiva 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretario: circulares s/n, Congreso de Campeche, 25, 26, y 30 de septiembre del presente año, recibidas el 30 de octubre del mismo año, clausura 1er periodo extraordinario; apertura y clausura 2° periodo extraordinario; y clausura 3er receso, tercer año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Segundo Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Secretario: recurso, Mónica LL. Torres Palacios, miembro supernumeraria postulante a presidente del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción, 26 de octubre del presente año, impugna proceso para cubrir vacantes de dicho ente.

Presidenta: turnarse a Comisión de Gobernación.

Secretario: recurso, Mónica LL. Torres Palacios, San Luis Potosí, 29 de octubre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, solicita información relativa al comité de selección del sistema estatal anticorrupción.

Presidenta: turnarse a Comisión de Gobernación.

Secretario: escrito, Lorena Villarreal Zárate, San Luis Potosí, uno de noviembre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, renuncia al cargo de miembro de la comisión de selección del sistema estatal anticorrupción.

Presidenta: turnarse a Comisión de Gobernación.

Secretario: escrito, Nadia Carolina Rangel Valdivia, San Luis Potosí, uno de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, renuncia al cargo de miembro de la comisión de selección del sistema estatal anticorrupción.

Presidenta: turnarse a Comisión de Gobernación.

Secretario: escrito, María de Jesús Almendarez Prieto, San Luis Potosí, 31 de octubre del año en curso, recibido el 5 de noviembre del mismo año, pide que diputada que señala reconsidere postura sobre su intervención en foro legislativo "violencia política de género".

Presidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretario: escrito, asociación civil voz y dignidad por los nuestros, A.C., Ciudad Valles, uno de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, solicitan presupuesto destinado a acciones para hacer efectiva la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas; Desaparición Cometida por particulares; y de Sistema Nacional de Búsqueda; así como hacer valer los derechos de personas víctimas.

Presidenta: turnarse a comisiones de, Hacienda del Estado; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia.

Compañeros diputados, hoy nos distinguen con su presencia en este recinto 25 alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tangamanga, Campus Tequis, con ellos el Licenciado Alfonso Espinoza Sierra; sean bienvenidos.

En el apartado de iniciativas tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata Meráz.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

INICIATIVA UNO

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR, fracción XVI al artículo 5º; y ADICIONAR artículo 144 BIS, ambos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí*; con la finalidad de fortalecer al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Sistema Estatal de Seguridad Pública; definiéndolo en la Ley y estableciendo su integración por ciudadanos y autoridades, el nombramiento de miembros por parte del Congreso del Estado, así como definiendo sus atribuciones y funciones; fortaleciéndolo al fundamentarlo en principios de autonomía y pluralidad. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

De acuerdo a la exposición de motivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, la norma incluye la participación ciudadana, entre otros principios:

“la Ley busca, a partir de la incorporar los criterios de coordinación institucional, eficiencia organizacional, transparencia administrativa, participación ciudadana, y precisión legislativa de atribuciones y competencias, preservar y consolidar la tranquilidad social con que los potosinos desarrollan la amplia gama de actividades cotidianas que dan sentido, soporte y rumbo a nuestra Entidad.”

Ahora bien, como fue un compromiso establecido en mi campaña, es necesario legislar a favor de la participación ciudadana respecto a la seguridad pública, con el objetivo de dotarla de bases firmes. Es por eso que presento esta iniciativa con el propósito de fortalecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por medio de su definición, precisando su integración, así como el mecanismo de nombramiento de sus miembros y la duración en el cargo; así mismo, se fijan atribuciones específicas, disposiciones sobre sesiones y resoluciones.

La Ley del Sistema de Seguridad contempla la creación de organismos auxiliares para la participación ciudadana, así como instancias de coordinación con las autoridades:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

ARTICULO 141. Con objeto de fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos, hacer compatibles la normatividad y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Estado, el Ejecutivo y las autoridades municipales podrán acordar la creación de organismos auxiliares del ramo en las siguientes categorías:

I. De participación ciudadana, y

II. De apoyo a los cuerpos de seguridad pública.

Estos organismos funcionarán bajo lo establecido en esta ley y sus propios reglamentos.

Incluso, en las fracciones del artículo 143, se mencionan de modo enunciativo las acciones que estos organismos pueden efectuar, para mejorar el servicio de seguridad pública, entre las que se mencionan:

I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social;

III. Elaborar el programa estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

IV. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

Por lo que esta iniciativa, jurídicamente, busca cristalizar las disposiciones del artículo 141 y del 143, precisando la integración y funcionamiento de un organismo auxiliar, orientado a la participación ciudadana, que lleve a cabo expresamente esas funciones.

El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se menciona en el artículo 144 de la Norma ante citada, como una instancia que debe promover que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo 143; sin embargo la Ley, no abunda más sobre la conformación o atribuciones específicas de ese organismo.

De hecho, según una publicación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los organismos de participación ciudadana, la mayoría de las legislaciones estatales de la república ha reconocido ese fenómeno y define en la Ley con claridad la composición y deberes de estos organismos, sin embargo, y como se ha advertido

“En el caso de San Luis Potosí y Zacatecas se menciona en forma genérica a los Comités de participación Ciudadana y Prevención del Delito sin especificar en qué consisten estos y como se integran.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Esto a pesar de que el Secretariado también señala varias ventajas de la operación de tales organismos

“Los órganos colegiados, como los consejos de carácter consultivo, pretenden incorporar la voz de expertos y representantes para asesorar en la toma de decisiones a la autoridad. En comparación con otros dispositivos de participación, los consejos tienen algunas ventajas, como contar con un alto grado de información de sus participantes y que representan bajos costos operativos para organizarlos”⁽¹⁾

Como ya vimos, nuestra Ley Estatal en materia del Sistema de Seguridad Pública, ya enuncia de forma genérica, algunas disposiciones de participación ciudadana, sin embargo, con el alto y necesario objetivo de mejorar las condiciones de la seguridad pública en San Luis Potosí, por medio del aprovechamiento de todas la ventajas que enumera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, se estima necesario fortalecer un organismo de participación ciudadana.

Así, primeramente, se plantea adicionar una definición, de la que la Ley carece hasta ahora, de la siguiente manera: Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: órgano de participación social en materia de seguridad pública, integrado por ciudadanos y autoridades.

En segundo término, respecto a la integración del Comité, se contempla que tiene que ser predominantemente ciudadano, pero debe tener presencia de las autoridades estatales por motivos de coordinación y de nexos con el Sistema de Seguridad, por eso se propone se integre por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, o derecho y dos representantes de la sociedad civil. Además, incluirá a un representante del Secretariado Ejecutivo y a un representante de la Fiscalía General del Estado, los que serán designados directamente por las autoridades.

En tercer lugar, respecto a su nombramiento, se haría a través del Congreso, esto con el objetivo de fortalecer la autonomía y pluralidad del proceso. El Congreso lanzaría una convocatoria dirigida a las instituciones educativas, cámaras y organizaciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos, los cuales no deben haber ocupado puestos de elección popular en el último año previo a su elección. Se elegirían mediante dictamen de la Comisión de Justicia, que iría a votación al Pleno. El puesto tendría que ser honorario y tendría cuatro años de duración.

Finalmente, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento del Comité, éste podrá emitir su Reglamento, designar a su presidente, que debe ser ciudadano, así como a su secretario y vocales, así como las descritas en los artículos 143 y 144 de la Ley, que versan sobre las políticas de seguridad. El organismo debe reunirse cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente, quien dirigirá las sesiones; finalmente, las resoluciones del Comité deben tomarse por mayoría de votos y no tendrán carácter vinculatorio. Por motivos de economía en técnica Legislativa, se considera sintetizar lo relativo al Comité en un solo artículo, que sería adicionado como 144 BIS.

⁽¹⁾Los Consejos Ciudadanos de Seguridad. Diagnóstico y guía de operación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. En:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

<http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/LCONSEJOSPRODUCTOFINAL.pdf> Consultado el 1 de octubre 2018

La propuesta se apega a las recomendaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; que indican que estos organismos, para su mejor operación, deben estar cimentados desde la propia Legislación local del Sistema de Seguridad Pública, para asegurar su autonomía, su composición mixta pero mayoritariamente ciudadana y los cauces de su actuación.⁽²⁾

El involucramiento y la participación ciudadana en la seguridad pública deben ser apoyados por la Legislación, mediante la creación y consolidación de los espacios destinados a ese fin; que por sus capacidades puede tratarse de una de las mejores herramientas para retroalimentar la política de seguridad estatal, y buscar formas de crear corresponsabilidad entre la ciudadanía.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA fracción XVI al artículo 5º, y se ADICIONA artículo 144 BIS, ambos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVI. Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: órgano de participación social, integrado por ciudadanos y autoridades.

ARTICULO 144 BIS. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se integrará por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, y/o derecho y dos representantes de la sociedad civil. Además, incluirá a un representante del Secretariado Ejecutivo y a un representante de la Fiscalía General del Estado, los que serán designados directamente por las autoridades.

⁽²⁾ Los Consejos Ciudadanos de Seguridad. Diagnóstico y guía de operación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. En: <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/LCONSEJOSPRODUCTOFINAL.pdf> Consultado el 1 de octubre 2018



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

El Congreso del Estado nombrará por la mayoría de los diputados que lo integran a los miembros ciudadanos del Comité, para lo cual el Congreso realizará previa convocatoria dirigida a las instituciones educativas, cámaras empresariales y organizaciones de la iniciativa privada, y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos, los cuales no deben haber ocupado puestos de elección popular en el último año previo a la elección. La Comisión de Justicia integrará el dictamen con los nombres que considere idóneos el cual se turnará a la votación del Pleno. La decisión del Congreso será inapelable. El cargo es honorario y durará cuatro años, con posibilidad de una reelección.

El Comité ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Reglamento para su funcionamiento, en apego a sus atribuciones;
- II. Elegir a su presidente, éste último de entre los miembros ciudadanos, así como a su secretario y vocales;
- III. Las descritas en los artículos 143 y 144 de esta Ley;

El Comité debe reunirse cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente, quien dirigirá las sesiones, las resoluciones del Comité deben tomarse por mayoría de votos y no tendrán carácter vinculatorio.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días, con su permiso Presidenta; miembros de la Directiva, compañeros diputados y diputadas, público que nos acompaña, hemos hablado insistentemente en ese recinto sobre la importancia y la trascendencia del tema de seguridad y abonar en él; por eso el día de hoy hago uso de la voz para exponer a esta asamblea lo relativo a la iniciativa que propone adicionar fracción XVI, al artículo 5° y adicionar artículo 144 Bis, ambos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de fortalecer al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Sistema Estatal de Seguridad Pública; definiéndolo en la Ley y estableciendo su integración por ciudadanos y autoridades, el nombramiento de miembros por parte del Congreso del Estado, así como definiendo sus atribuciones y funciones; fortaleciéndolo al fundamentarlo en principios de autonomía y pluralidad.

Presento esta iniciativa para legislar a favor de la participación ciudadana en el tema de seguridad; entrando en materia el Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; es una iniciativa que debe promover que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Sin embargo, la ley no abunda sobre la conformación o atribuciones específicas del organismo a pesar de que el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública y otros; han advertido sobre los beneficios de su fortalecimiento como la asesoría por expertos y los bajos costos de operación.

Por lo tanto se plantea fortalecer al comité primeramente incluyendo su definición en la ley; en segundo término respecto a su integración se propone que tiene que reunir a los ciudadanos con las autoridades estatales por motivos de coordinación y en el marco del sistema estatal de seguridad.

Es así que se propone fortalecerlo al permitir que se integren por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en tema de seguridad pública o derecho; y dos representantes de la sociedad civil; además de incluir a un representante del secretariado ejecutivo, y a un representante de la fiscalía general del Estado; los que serán designados directamente por las autoridades.

En tercer lugar los nombramientos se harían a través del Congreso, fortaleciendo su autonomía y pluralidad; se lanzaría una convocatoria dirigida a las instituciones educativas cámaras y organizaciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos; los cuales no deben haber ocupado un puesto de la elección popular en el último año previo a su elección y se elegirían mediante el dictamen de la Comisión de Justicia que iría a votación del pleno; el cargo tendría que ser honorífico y duraría en su puesto 4 años.

Finalmente, en cuanto a las atribuciones y funciones del comité éste podrá emitir su reglamento, designar a su presidente que debe ser ciudadano, así como a secretario y vocales; el organismo debe reunirse cuando menos cada 3 meses y las resoluciones del comité deben tomarse por mayoría de votos, soy un convencido en que la medida de la ciudadanía participe tendremos mejores instituciones, sin duda alguna la seguridad de los potosinos requiere de la participación ciudadana y con esta iniciativa se abre una puerta para ello; es cuanto.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y Justicia.

Para presentar la siguiente iniciativa tiene la diputada Angélica Mendoza Camacho, el uso de la voz.

INICIATIVA DOS

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí. Y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 1 y 2 del decreto 1183, publicado en el Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el pasado 12 de septiembre del 2018, esto en base a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 12 de Septiembre de la presente anualidad se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el decreto legislativo 1183 en donde se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa de Ramos S.L.P. a donar un terreno ubicado en la localidad de “Los Hernández” en favor de Gobierno del Estado, sin embargo dicho decreto en su primer artículo establece literalmente lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Ramos S.L.P. a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en la localidad de Los Hernández s/n, tramo carretero Salinas a El Barril con una superficie de 18,928.78 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí S.L.P. bajo el folio No. R12-012571.

Sin embargo el artículo primero del decreto 1183, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 12 de Septiembre del 2018 no refleja fielmente la solicitud del H. Ayuntamiento de Villa de Ramos S.L.P. presentada con fecha 26 de julio del presente año ante esta H. Asamblea Legislativa, ello en virtud de que dicha solicitud establecía lo siguiente...”vengo a solicitar su autorización para efectuar la donación de un predio propiedad del Honorable Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P. al cual represento en favor del Gobierno Del Estado De San Luis Potosí, Por Conducto De La Secretaria De Salud Y/O Dirección General De Servicios De Salud, específicamente para que se lleve a cabo la construcción y entrada en funcionamiento de un Hospital a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en beneficio de la ciudadanía...

El decreto que se propone reformar tomó en consideración unilateralmente al Gobierno del Estado como parte donataria del predio, excluyendo en su articulado a la entidad de Servicios de Salud de San Luis Potosí, pero al ser esta una entidad pública descentralizada del Poder Ejecutivo según lo expone su decreto de creación, es de resaltarse que su personalidad y patrimonio son propios de la Institución, por tanto estamos ante la presencia de dos entidades públicas con naturaleza orgánica distinta, así que el hecho de que dentro del artículo primero se enuncie al Gobierno del Estado como parte donataria debe ser ampliada.

De tal lectura se desprende con claridad que existe una restricción para disponer de la posesión y propiedad del predio materia de la donación, lo que impide legalmente al Gobierno del Estado Y/O a la Dirección General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, de poder disponer a plenitud de la propiedad y posesión del predio donado y esta circunstancia contraviene el destino que pueda en su momento dársele toda vez que dicho inmueble se encuentra en posibilidades de otorgarse en figura de comodato o de donación al Instituto Mexicano del Seguro Social para su equipamiento y funcionamiento y esta circunstancia impide tal movimiento del dominio de dicho predio, por lo que se propone su redacción de la siguiente manera:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

PROYECTO DE DECRETO

Por lo que se propone reformar el decreto 1183, publicado en el Periódico Oficial de Estado el pasado 12 de Septiembre de 2018, para quedar como sigue:

Artículo 1º Se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Ramos S.L.P. a donar a favor del Gobierno del Estado y/o Servicios de Salud de San Luis Potosí, un terreno de dicho ayuntamiento, ubicado en la localidad de “Los Hernández” s/n tramo carretero Salinas a El Barril con una superficie de 18, 928.78 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí S.L.P. bajo el folio No R12-012571.

Artículo 2º El predio del objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un hospital, si la donación varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Villa de Ramos S.L.P. con las condiciones y mejoras que, en su caso llegara a tener.

Artículo 3º. El presente decreto no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

Artículo 4º. Se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P. para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Angélica Mendoza Camacho: buen día compañeros diputados; quiero dar también la bienvenida a los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Tangamanga; gracias por estar aquí, con su venia Presidenta; hoy me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea reformar al decreto 1183 en su artículo 1º y 2º publicado en el Periódico Oficial el pasado 12 de septiembre en este mismo año.

Este decreto manifiesta la legalización de un terreno ubicado en la comunidad de Los Hernández, perteneciente al municipio de Villa de Ramos y fue donado al gobierno del Estado con la finalidad de construir un hospital, el cual beneficiará a una población de más de 53 mil habitantes pertenecientes al vecino municipio de Villa de Ramos.

Hay que resaltar que en este Hospital tendrá capacidad para nueve consultorios, de estos seis serán de especialidad, dos de medicina general, y uno de dental; habrá servicio de quirófano, tocología, contara también con un taller de mantenimiento, lavandería, almacén, además de un salón de usos múltiples.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Aquí el tema central o la finalidad de la reforma a este decreto, consisten en la inclusión al texto ya que el actual manifiesta como sigue, artículo 1º se autoriza al ayuntamiento de Villa de Ramos a donar a favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Y lo correcto por la solicitud que se hizo en su momento a este Congreso fue la de donarlo al gobierno del Estado y/o Servicios de Salud de San Luis Potosí esto para sus efectos legales, por tal motivo pido su apoyo a compañeros diputados a fin de reformar tal decreto; es cuanto Presidenta, muchísimas gracias.

Presidenta: túrnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa la diputada Vianey Montes Colunga.

INICIATIVA TRES

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado la que suscribe *Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que propone *ADICIONAR nueva fracción VII al artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; con el propósito de que en los 58 municipios de la entidad se establezca la obligación de realizar campañas de prevención de violencia y concientización de derechos de las personas adultas mayores y fomentar los esquemas de coordinación entre las autoridades locales y el Estado y la Federación para lograr la más amplia difusión y reconocimiento de sus derechos entre la población en general.*

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), *“alrededor del 70% de los adultos mayores son víctimas de abuso, que incluye el despojo de bienes, violencia física y abandono.”*

Para San Luis Potosí, resulta difícil contar con estadísticas que ilustren o contradigan esos datos nacionales, aunque según las autoridades, no hay muchas quejas en materia de derechos de adultos mayores; esto no se debe a que no ocurran, sino como Juan Paulo Almazán Cué, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

de San Luis Potosí, sostiene *“la poca judicialización de los casos de abuso contra adultos mayores, puede deberse a una falta de difusión de las leyes que protegen a este sector de la población, y que existe la creencia entre ellos, de que no pueden acceder a la justicia”* por esos motivos el Magistrado afirmó también que es necesario reafirmar el conocimiento de que se trata de un grupo vulnerable y que puede acceder a protección por parte de las leyes si sus derechos son violentados.⁽¹⁾

El problema no debe subestimarse por varias razones. Primeramente, los derechos protegidos por la Legislación Federal y la estatal, deben hacerse valer, y en este caso resulta evidente que se necesita mayor difusión entre la población; en segundo término, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) la población de adultos mayores, de personas de 65 años o más, alcanza ya los 313 mil 713 65 habitantes en San Luis Potosí; y por último la esperanza de vida en el estado ha aumentado a los 75.1 años, por lo que todos tenemos una gran probabilidad de ingresar a ese grupo demográfico.

Si consideramos que existe un problema relativo al conocimiento de derechos por parte de este grupo poblacional, se vuelve necesario entonces, fortalecer en la Ley los aspectos de difusión de garantías. Aunque la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, ya contiene disposiciones para realizar campañas de difusión de derechos de las personas de la tercera edad que competen a las autoridades estatales de salud, mismas que en su caso serán realizadas en coordinación con autoridades federales; en el nivel del Ayuntamiento, no se cuenta con atribuciones para llevar a cabo tales labores.

Por su parte, y en observación del principio de concurrencia, los Ayuntamientos, también deben realizar las campañas, para que se integren junto a los órdenes estatales y al federal; además de esta forma los Municipios pueden promover el acercamiento a su propia población de adultos mayores y aportar conocimiento sobre las condiciones específicas de ese grupo social en su Municipio.

El conocimiento de los derechos que la Ley le otorga a los adultos mayores encuentra mayor importancia en estos momentos, ya que hace meses, la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social inició funciones en San Luis Potosí, como parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y formado en seguimiento de la propia Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado.

El organismo vigila que se respeten los derechos de este grupo, ofrece asesorías y recibe denuncias de maltrato, entre otras atribuciones; sin embargo, para visibilizar sus problemas, y asegurar los derechos de estas personas y prevenir la violencia, también se necesita concientizar a la sociedad gradualmente, por lo que fortalecer a la Ley en ese aspecto, es una forma de apoyar el deber del nuevo organismo.

⁽¹⁾ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/maltratados-el-70-de-la-tercera-edad-1661723.html> Consultado el 20 de octubre 2018.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Finalmente al incluir esa disposición en la legislación, se garantizaría que las campañas sean realizadas de forma recurrente, y formen parte de una perspectiva de largo plazo, ya que los temas de adultos mayores pueden adquirir trascendencia en vista del envejecimiento de la población mexicana y la potosina que la proyección estadística señala.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción VII, con lo que la actual VII, pasa a ser VIII, al artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

ARTICULO 10. Los ayuntamientos del Estado concurrirán con éste y la Federación, en términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren, para:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. Realizar campañas de prevención de violencia y concientización de los derechos de las personas adultas mayores; y
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Vianey Montes Colunga: con su venia señora Presidenta; muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, presento ante el pleno del Congreso del Estado lo referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Adicionar nueva fracción VII al artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; con el propósito de que en los 58 municipios de la entidad se establezca la obligación de realizar campañas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

de prevención de violencia y concientización de derechos de las personas adultas mayores y fomentar los esquemas de coordinación entre las autoridades locales, el Estado y la Federación para lograr la más amplia difusión y reconocimiento de sus derechos entre la población en general

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, alrededor del 70% de los adultos mayores son víctimas de abuso, que incluye el despojo de bienes, violencia física y abandono.

En San Luis Potosí, no contamos con cifras sobre ese fenómeno, ello se debe a que como lo ha señalado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los adultos mayores en muchos casos no buscan acceder a la justicia para procurar los derechos que los protegen por ley; por lo tanto, es necesario que exista una mayor difusión de los derechos entre esa población vulnerada, y una forma de hacerlo es fortalecer ese aspecto en la normatividad.

Aunque la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, ya contiene disposiciones para realizar campañas de difusión de derechos para las autoridades en coordinación con las federales, en el nivel municipal no existen atribuciones correspondientes.

En observación de los principios de concurrencia y coordinación, resulta del todo viable con los ayuntamientos también deban realizar las mencionadas campañas de derechos, integrándose junto a los órdenes estatal y federal; además de esta forma los municipios pueden promover el acercamiento a su propia población de adultos mayores, y aportar conocimientos sobre las condiciones específicas de ese grupo social en su demarcación.

El conocimiento de los derechos que la ley otorga a los adultos mayores es aún más importante ahora; ya que recientemente la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social, inició funciones en San Luis Potosí con los deberes de asegurar los derechos de estas personas y prevenir la violencia, la concientización, tanto entre los adultos mayores como entre la población en general, es más importante que nunca y será vital en la eficacia del nuevo organismo.

La reforma garantizaría que las campañas fueran realizadas de forma recurrente y que formen parte de una perspectiva de largo plazo, ya que los temas de adultos mayores adquirirán trascendencia en vista del envejecimiento de la población mexicana y también de la potosina; una tendencia que las estadísticas ya señalan en el presente.

Un San Luis Potosí que respete la dignidad de nuestros adultos mayores que tanto nos han dado es un acto elemental de justicia; muchas gracias.

Presidenta: tórnese a comisión de, Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Para presentar la siguiente iniciativa tiene el uso de la voz la diputada Rosa Zúñiga Luna.

INICIATIVA CUATRO

Página 19 de 102



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Rosa Zúñiga Luna, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar párrafo segundo al artículo 39 TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la Salud y en el artículo 6 el derecho a la información, considerando a ambos como derechos humanos, haciendo hincapié en que el derecho a la vida, que es parte fundamental de lo que trata esta iniciativa de ley, son máximas jurídicas que se deben garantizar por parte del estado, mencionamos lo siguiente:

Toda vez que no existe una herramienta tecnológica que permita dar seguimiento a las intervenciones quirúrgicas y que pudiesen servir como evidencia de protección de una actuación médica o bien de un ineficiente servicio de salud que haya sido prestado por una institución de carácter Público, Privado o de persona física como prestador de servicios médicos quirúrgicos, consideramos que en coherencia a los derechos de las partes involucradas en esta relación que para el caso sería jurídica, por estar en el supuesto de prestación de servicios médicos, se propone que las citadas prestadoras de servicios médicos realicen de manera obligatoria una video grabación de sus intervenciones quirúrgicas.

En casos en los que hubiese necesidad de utilizar estas herramientas será obligatorio que las prestadoras de servicios médicos quirúrgicos hagan llegar o faciliten el acceso a ello a los pacientes o sus representantes legales así como a las autoridades competentes, debiendo tener en resguardo dicho video filmación y a petición de parte interesada dar las facilidades para tener dicho material.

Lo anterior se propone con la intención de eficientizar los servicios médicos, ampliar el rango de derecho a la información y principalmente que las partes tengan una evidencia clara y precisa de la forma en que se practicó la intervención quirúrgica garantizando así, el derecho a la vida, la integridad física, evitando negligencia médica, abuso sexual, malas prácticas, uso indebido de servicios profesionales, así como garantizar el derecho a la salud y la ampliación del rango de acceso a la información.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE ADICIÓN
TEXTO VIGENTE	
ARTICULO 39 TER. Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia, o que la persona usuaria se encuentre en estado de discapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe, o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico.	ARTICULO 39 TER. Las personas usuarias tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia, o que la persona usuaria se encuentre en estado de discapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe, o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico. <i>Las instituciones de salud públicas y privadas así como las físicas prestadoras de servicios de salud, están obligados a video grabar las intervenciones quirúrgicas que se practiquen en sus instalaciones o en las que ellos tengan participación. Resguardando la información y debiendo proporcionarla cuando sea requerida por los particulares vinculados con la atención médica así como de las autoridades competentes correspondientes en el caso de que sea requerido.</i>

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona párrafo segundo al artículo 39 TER de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Artículo 39 TER....

Las instituciones de salud públicas y privadas así como las físicas prestadoras de servicios de salud, están obligados a video grabar las intervenciones quirúrgicas que se practiquen en sus instalaciones o en las que ellos tengan participación. Resguardando la información y debiendo proporcionarla cuando sea requerida por los particulares vinculados con la atención médica así como de las autoridades competentes correspondientes en el caso de que sea requerido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Rosa Zúñiga Luna: con su permiso señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos acompañan, la iniciativa que hoy presento ante ustedes, nace de una situación compleja que a muchos nos puede haber tocado vivir ya sea en lo particular, lo familiar, amistades o conocidos; el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la Salud y en el artículo 6° el derecho a la información, considerando a ambos como derechos humanos, haciendo hincapié en que el derecho a la vida, que es parte fundamental de lo que trata esta iniciativa de ley, son máximas jurídicas que se deben garantizar por parte del estado, mencionamos lo siguiente:

Toda vez que no existe una herramienta tecnológica que permita dar seguimiento a las intervenciones quirúrgicas y que pudiesen servir como evidencia de protección a una actuación médica o bien de un ineficiente servicio de salud que haya sido prestado por una institución de carácter Público, Privado o de persona física como prestador de servicios medico quirúrgicos, consideramos que en coherencia a los derechos de las partes involucradas en esta relación que para el caso es jurídica, por estar en el supuesto de prestación de servicios médicos, se propone en las citadas prestadoras de servicios médicos realicen de manera obligatoria una video grabación de sus intervenciones quirúrgicas.

En casos en los que hubiese necesidad de utilizar estas herramientas será obligatorio que las prestadoras de servicios médicos quirúrgicos hagan llegar o faciliten el acceso a ello a los pacientes o sus representantes legales así como a las autoridades competentes, debiendo tener en resguardo dicho video filmación y a petición de parte interesada dar las facilidades para tener derecho al material.

Lo anterior se propone con la intención de eficientizar los servicios médicos, ampliar el rango de derecho a la información y principalmente a las partes tengan una evidencia clara y precisa de la forma en que se practicó la intervención quirúrgica garantizando así, el derecho a la vida, la integridad física, evitando negligencia médica, abuso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

sexual, malas prácticas, uso indebido de servicios profesionales, así como garantizar el derecho a la salud y la ampliación del rango de acceso al información; es cuanto.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; así como a la Comisión de Justicia.

Primer Secretario lea la quinta iniciativa.

INICIATIVA CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí “Los sujetos obligados deberán nombrar un Coordinador de Archivos, encargado de ejecutar y vigilar la aplicación de la presente Ley al interior de cada dependencia o entidad, así como de vincularse con el SEDA. Dichos coordinadores de archivo, en términos de sus leyes orgánicas o reglamentos internos, serán los responsables de supervisar la organización de los archivos al interior de sus dependencias y de elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo a los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto por el Comité Técnico de Archivo”, disposición que de manera expresa establece la obligación de nombrar un Coordinador de Archivos, lo cual en el poder legislativo se llevó a efecto de manera parcial pues si bien es cierto se creó el Archivo Administrativo e Histórico del Congreso como un área dependiente de la Oficialía Mayor, ésta es una simple área operativa, lo cual limita el accionar de la misma al constreñirse a lo que se instruye por parte de la Oficialía, sin embargo resulta pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley invocada no solamente en términos de nombramiento, sino también en cuanto a las implicaciones y obligaciones que tendría el área de Archivos al ser considerada como una Coordinación.

En ese orden de ideas y a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, se plantea la creación de la Coordinación de Archivos como un área dependiente de la Oficialía Mayor, misma que tendría entre sus facultades las siguientes: Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando sea necesario; Coordinar los procesos de valoración y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

disposición documental que realicen las áreas operativas; Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a las áreas que conforman el poder legislativo; Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; y Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, además de las que ya tiene actualmente.

Aunado a lo anterior se estaría dando certeza para la participación del Poder Legislativo en el Comité Técnico de Archivos pues de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, éste se conformara de la siguiente manera: “I. El titular del Archivo Histórico del Estado; II. El titular del Archivo General del Estado; III. El titular de la COTEPAC; IV. El Coordinador de Archivos del Poder Judicial; V. El Coordinador de Archivos del Poder Legislativo; VI. El Coordinador de Archivos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; VII. El Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; VIII. El Coordinador de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; IX. El Director General del SEDA, y X. Los representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico de Archivo.”, lo que actualmente no se está llevando a cabo en virtud de que en el Poder Legislativo solo se cuenta con un encargado del archivo administrativo e histórico, dejando por ende el área de archivos en una condición de desdén al no darle la importancia que conlleva la misma.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el numeral 5 del inciso a) de la fracción I del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 126. ...

I. ...

a) ...

1 a 4. ...

5. La Coordinación de Archivos: a la que corresponde la clasificación y resguardo de los documentos históricos del Congreso del Estado.

b) ...

II. ...

SEGUNDO. Se REFORMAN la fracción V del artículo 176; la denominación del Capítulo XII para quedar como “DE LA COORDINACION DE ARCHIVOS”, el artículo 199, el párrafo primero del artículo 200, el párrafo primero y fracción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

IV del artículo 201, el párrafo primero del artículo 202, y se ADICIONAN las fracciones V a X al artículo 201 de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 176. ...

I a IV. ...

V. La Coordinación de Archivos.

CAPITULO XII

DE LA COORDINACION DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 199. Dependiente de la Oficialía Mayor, la Coordinación de Archivos será la encargada de ejecutar y vigilar la aplicación de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí al interior del Poder Legislativo, así como vincularse con el Sistema Estatal de Documentación y Archivo.

ARTICULO 200. Para ser Coordinador de Archivos se requiere:

I a VI. ...

ARTICULO 201. Corresponde a la Coordinación de Archivos;

I a II. ...

III. ...;

IV. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando sea necesario;

V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a las áreas que conforman el poder legislativo;

VII. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

IX. Rendir informe trimestral de actividades a la Oficialía Mayor para que se integre a los informes que ésta debe rendir en los términos del artículo 128 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 202. La Coordinación de Archivos contará, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:

I a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretario: iniciativa, que promueve Reformar el artículo 126 en su fracción I el numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar, los artículos, 176 en su fracción V, 199, 200 en su párrafo primero, 201 en su párrafo primero, y fracción III, y 202 en su párrafo primero, y en el Título Décimo la denominación del capítulo XII; y Adicionar al artículo 201 seis fracciones, éstas como IV a IX, por lo que actual IV pasa a ser fracción X, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 29 de octubre del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; con copia a los comités, de Administración; del Sistema de Gestión de Calidad; y de Transparencia.

El diputado Cándido Ochoa Rojas presenta la sexta iniciativa.

INICIATIVA SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea reformar el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emplazamiento en el derecho civil es el requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por [orden](#) de un juez, para que comparezca al tribunal dentro del término que se le designe, con el objeto de [poder](#) defenderse de los cargos que se le hacen, oponerse a la demandada, usar de su derecho o cumplir lo que se le ordene.

La diferencia principal entre emplazamiento y citación, reside en que ésta señala día y hora para presentarse ante la autoridad judicial, mientras el emplazamiento no fija sino el [plazo](#) hasta el cual es lícito acudir al llamamiento del tribunal.

Los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, señalan los requisitos que debe contener una demanda y los documentos que se le debe adjuntar, precisándose que de todo ello se ha correr traslado a la demandada, al momento de emplazársele a juicio.

Luego entonces, el emplazamiento de si es de trascendental importancia, ya que mediante el mismo el demandado conoce quién y por qué lo demanda, así como ante dónde y hasta cuándo debe ocurrir a defender su derecho, todo ello lo conocerá, mediante el emplazamiento, ya que además de que se le informa por el notificador, éste le entrega copia de la demanda y documentación que haya adjuntado el actor.

Sin embargo, en la práctica nos encontramos que las copias que se entregan, conocidas también como de traslado, si bien van selladas, sin embargo, no se hace constar a qué juicio se refieren, ni cuántas fojas son, si son legibles, si son o no la totalidad de las constancias que el actor adjuntó, también en ocasiones están borrosas, ilegibles e incompletas, omisiones que a la postre se traducen o traen como consecuencia una inobservancia al derecho de audiencia, de defensa, de legalidad, pero sobre todo de certeza jurídica; ello sucede actualmente puesto que no hay una disposición legal que obligue al juez a cerciorarse, mediante el cotejo de las mismas, que lo que se ordena entregar al demandado, coincide con lo que el actor adjuntó a su demanda y que es legible.

La base para ese incorrecto proceder, que invariablemente ocurre, se encuentra precisamente en el numeral 97, cuya modificación se plantea, ya que la redacción actual, solo establece como he señalado, que se entreguen al demandado copia del escrito de demanda y documentos exhibidos.

Por lo tanto, esta iniciativa propone que en acatamiento a la garantía de certeza y seguridad jurídica, se consagre una redacción, que obligue al juez de los autos a cerciorarse y garantizar que lo que se entrega al demandado, es exactamente copia de lo que el actor exhibió, que esté completo y sea legible.

Lo anterior, es algo relativamente sencillo en la redacción, empero que será de enorme trascendencia en la práctica en el ámbito judicial, y en beneficio de los justiciables, quienes no tendrán el menor riesgo de que las copias de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

traslado que se les entreguen, son legibles, concuerdan con las que están en el expediente formado con motivo del caso y son las que el actor adjunto a su demanda.

Luego entonces como lo he dicho, propongo a través de esta iniciativa, que en tratándose de emplazamientos, las copias que dé traslado de la demanda y sus anexos, se entreguen al demandado, sean cotejadas con las que presentó el actor, sean legibles e impliquen la totalidad de la demanda y anexos, ya que solo así el demandado conocerá con oportunidad los términos, las pretensiones, los hechos y las pruebas en que se basa la demanda.

Los alcances de esta iniciativa. Se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda.	ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda, en este último caso, deberán entregarse copias de traslado de la demanda y sus anexos, completas, legibles y cotejadas con las que exhibió el actor.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ART. 97.- Las copias de los escritos y los documentos se entregarán a las partes al notificárseles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda, en este último caso, deberán entregarse copias de traslado de la demanda y sus anexos, completas, legibles y cotejadas con las que exhibió el actor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: muy buenos días, esta iniciativa pertenece al Derecho Civil que es el área que nos demanda hacer un ajuste al Código Procesal de Procedimientos Penales; en materia civil cuando se presentan las demandas y que son admitidas por los jueces se ordena el emplazamiento al demandado y con ello el traslado de los documentos que el actor hubiere presentado.

Cuando el actor elabora su demanda, separa los documentos que le denominan para traslado y estos los puede hacer, incompletos, ilegibles, no hay forma de que haya certeza en la actualidad que esos documentos que son para traslado y que se van a entregar al demandado, son exactamente los que corresponden a la demanda y sus anexos; y así como se reciben nada más se sellan sin cotejarse, y se ordena el emplazamiento, emplazar a alguien es notificarle y tiene que comparecer ante el juez en una fecha determinada.

Y lo que tiene para comparecer a defender sus derechos son: esos documentos que el autor presentó con la demanda y que pueden insistir estar incompletos, borrosos, ilegibles; y no se va a dar cuenta y va a contestar en base a ellos; hasta que después cuando ya transcurre el término, cuando ya se le tiene por contestada la demanda, se va a dar cuenta que faltaron documentos o que no le dieron el contenido adecuado porque no era legible.

Entonces, lo que propongo en esta iniciativa que estoy presentando, es que se obligue al juez a que coteje los documentos que se adjuntan a la demanda para traslado del demandado y que es certifique que estos coinciden exactamente con los que el autor presentó, los que sean; no confundamos en certificar, que corresponden a los originales, sino que corresponden a los que el actor presentó a la demanda como base de su acción para que el demandado tenga con oportunidad al momento del emplazamiento conocimiento exacto de la demanda.

Es muy sencillo, es poner en el artículo que debe cotejar que son legibles y corresponden exactamente a los que se adjuntaron a la demanda; ojalá y que esto se haga porque es un procedimiento que se ve muy simple pero muy trascendente para los resultados de un fallo y está de por medio el patrimonio del demandado; por su atención muchas gracias.

Presidenta: tórnese a Comisión de Justicia.

Segundo Secretario lea la séptima iniciativa.

INICIATIVA SIETE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA párrafo segundo al artículo 2º; así como fracción VI al artículo 10 de, y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Declaración de Transparencia Parlamentaria⁽¹⁾ surge como una herramienta para garantizar la implementación de compromisos específicos por parte de los gobiernos para con los ciudadanos en materia de transparencia, participación ciudadana, combate a la corrupción, todo esto apoyado en la utilización de las nuevas tecnologías con el firme objetivo de fortalecer la gobernabilidad, asimismo, se pretende alcanzar cuatro objetivos primordiales que son:

- Promover una cultura de transparencia
- Transparentar la Información Parlamentaria
- Facilitar el acceso a la Información Parlamentaria
- Permitir el acceso electrónico y el análisis de la información parlamentaria

En este orden de ideas hablar de gobierno abierto es una concreción de garantías ya consignadas en nuestros instrumentos legales en las áreas vinculadas al mismo, razón por la que al menos en el poder legislativo debemos considerar la inclusión de tal principio como parte de los fundamentos y compromisos primordiales de este poder para con los ciudadanos.

Asimismo, es preciso mencionar que diversos instrumentos internacionales consideran ya la vigencia del parlamento abierto y contienen dentro de sus postulados aspectos vinculantes en este sentido, pudiendo mencionar los siguientes: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003), Sesión de las Naciones Unidas donde se proyectó al mundo la iniciativa "Open Government Partnership" (2011) y la Alianza para el Gobierno Abierto (2013), aunado además al trabajo colaborativo de diversas instancias internacionales para fortalecer y promover la vigencia del parlamento abierto tales como el Grupo de trabajo de parlamento abierto (en el marco de la iniciativa OGP 2011).

⁽¹⁾Declaración de Transparencia Parlamentaria. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_col_ramleg_dectransp_ane3.pdf

En concatenación con lo anterior, se han realizado diversos esfuerzos para su promoción tal como el realizado por el Centro Latinoamericano para la Administración y Desarrollo, CLAD, que presento la "Carta Iberoamericana de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública”⁽²⁾, aprobada en Octubre del 2013, que en su punto número 22, habla sobre el principio de transparencia y acceso a la información de interés general, en donde se detalla que el funcionamiento, actuación y estructura de la administración pública deberá ser accesible a todos los ciudadanos, de manera que éstos, puedan conocer en todo momento la información que se genera al interior de las administraciones públicas, atendiendo en todo momento al respeto a la intimidad y a la protección de datos personales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo segundo al artículo 2º; así como fracción VI al artículo 10 de, y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. ...

El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, interés social y subsidiariedad.

ARTICULO 10. ...

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y

VI. Parlamento Abierto. Mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior del poder legislativo, favoreciendo además la aprobación de reformas que promuevan las políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

⁽²⁾Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Disponible en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/Carta%20Iberoamericana%20de%20los%20deberes%20y%20derechos%20-%20documento%20aprobado.pdf/view>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Secretario: iniciativa, que requiere REFORMAR el artículo 10 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONAR a los artículos, 2° párrafo segundo, y 10 la fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 29 de octubre del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; con copia a los comités, de Administración; del Sistema de Gestión de Calidad; y de Transparencia.

Propone la siguiente iniciativa el diputado Ricardo Villarreal Loo.

INICIATIVA OCHO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y reformar los artículos 10, 13, 32, párrafo segundo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Reducir el número de diputados locales electos bajo el principio de representación proporcional de 12 a 9; e incrementar el número de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa de 15 a 18, con la finalidad de generar mejores condiciones de legitimidad democrática para el Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La democracia mexicana se encuentra en un proceso de consolidación en el que la ciudadanía exige cada vez más, incidir de forma activa en los esquemas de y canales de participación política que prevé nuestra Constitución nacional y sus distintas legislaciones reglamentarias. Desde esa premisa, es también evidente el reclamo social de contar con autoridades electas plenamente legitimadas a través del voto popular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

La figura de representación proporcional en los términos y modalidades que hoy la conocemos, corresponde a una etapa política de México en la que las raquíticas condiciones de competencia electoral y lo inequitativo del sistema político hacían necesario el reconocimiento de arreglos constitucionales y legales para darle espacios de representación, en el Parlamento de forma primigenia, a los partidos políticos que no eran capaces de ganar una elección.

Hoy México vive plenamente la democracia electoral pues los estados que aún no conocen la alternancia son una excepción; los Congresos de los estados viven bajo conformaciones de intensa pluralidad política; la presidencia de la república ha experimentado una tercera alternancia de partido en el poder; y la competencia electoral que provoca cambios de partidos en los espacios locales es el pan nuestro de todos los días.

El país que necesitaba darle representación política a algunos partidos políticos para garantizar una pluralidad mínima en los Congresos, ya no existe. Hoy día, todos los partidos políticos reciben un financiamiento político importante y suficiente para realizar tareas de crecimiento político, difusión y proselitismo.

De tal manera que, sin que eliminemos del todo la vía de representación proporcional, es necesario reducirla para dejarla solamente como lo que fue en su origen: una forma de dar voz a los partidos minoritarios, aspecto que se cubre con creces si reservamos 9 de las 27 curules de este Congreso (un 33%) para los diputados plurinominales, e incrementamos el número de diputaciones de mayoría relativa de 15 a 18, es decir, les damos mayores condiciones de legitimidad democrática al estar respaldadas por el voto popular directo.

Considerando el porcentaje que representan los diputados plurinominales en el total de la Legislatura, San Luis Potosí es el segundo estado a nivel nacional con la mayor proporción de diputados plurinominales con el 44%, pues de 27 diputados, 12 llegan a la curul bajo ese principio.

Nuestro Congreso se encuentra solo por detrás de Jalisco donde el 50% de sus legisladores eran de representación proporcional, y sin embargo, el año pasado tomaron la decisión de reducir un diputado electo bajo ese principio, con lo que su porcentaje bajó a 48%, es decir, de 39 diputados, 19 son plurinominales y 20 de mayoría.

Desde nuestro punto de vista, reducir el número de diputados plurinominales no afectaría a las minorías parlamentarias, pues en esta Legislatura, solo para poner un ejemplo, 9 escaños fueron suficientes para dar voz en el Congreso a los partidos que cumplieron con el porcentaje mínimo para tener derecho a esa representación.

En ese supuesto, quienes no habrían tenido un diputado de representación proporcional habrían sido PRI, PAN y PRD que, sin embargo, son institutos políticos que habrían podido competir por esos espacios en una elección de mayoría relativa, pues los tres obtuvieron triunfos electorales el pasado proceso electoral.

De tal forma que esta propuesta lo que propiciaría sería redistribuir el número de distritos locales electorales, con lo que se lograría una distribución más armónica e incluso funcional para las autoridades electorales que tendrían



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

distritos más manejables pues al aumentar el número de los mismos, se repartiría el número de electores de cada uno de ellos para hacer la gestión de los procesos electorales más eficientes.

Otro factor que no puede soslayarse es que la reelección ya es una realidad constitucional y sin embargo ninguno de los integrantes de esta legislatura repitió en el cargo apelando al voto directo de la ciudadanía para refrendar el mandato, por lo que incrementar el número de distritos permitiría que hubiera mayores posibilidades de competencia electoral en las urnas, entre quinees aspiren a desarrollar una carrera parlamentaria en el Poder Legislativo local.

Creo con convicción que el Poder Legislativo podría funcionar de forma eficaz y eficiente reduciendo el número de diputados plurinominales e incrementando los de mayoría relativa, pero que sin duda lo que ganaríamos, sería una mayor legitimidad democrática ante la ciudadanía que estaría respaldando con sus votos directos al 66% de integrantes de la Cámara, mientras que se seguiría manteniendo un 33% de los espacios para los partidos políticos que no ganaran elecciones, pero de cualquier manera tendrían voz en la pluralidad de nuestro Parlamento.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PRIMERO. Se reforman los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Del Congreso del Estado

ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con dieciocho Diputados electos por mayoría relativa y hasta nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de nueve candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, 13, 32, párrafo segundo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 10. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por dieciocho diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13. El territorio del Estado se divide en dieciocho distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa. El Instituto Nacional Electoral, realizará la demarcación de los distritos electorales con base en el último censo general de población y los criterios que apruebe al efecto. La distritación respectiva deberá aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

TÍTULO CUARTO

De las Autoridades Administrativas Electorales

Capítulo I

Del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y sus Órganos

ARTÍCULO 32. El Consejo tiene su domicilio en la Capital del Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la siguiente estructura:

- I. Dieciocho Comisiones Distritales Electorales, una en cada distrito electoral uninominal del Estado, y
- II. Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio de la entidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Candidaturas Independientes

Capítulo V



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Del Financiamiento

ARTÍCULO 260. El financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de esta Ley, le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos.

Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los dieciocho distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villareal Loo: muy buenos días, diputadas, diputados y público en general, con fundamento en la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; presento ante la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado; y reformar también los artículos 10, 13, 32, párrafo segundo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El objeto de esta iniciativa es reducir el número de diputados locales electos bajo el principio de representación proporcional de 12 a 9; e incrementar el número de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa es decir de 15 a 18, conservando las 27 curules en el Congreso local.

Hoy en día, todos los partidos políticos reciben un financiamiento importante y suficiente, también para realizar tareas de crecimiento político y de proselitismo, de tal manera que sin eliminar del todo la vida de la representación proporcional es necesario, eso sí, reducirla para dejarla solamente como lo que fue en su origen.

Es decir una forma de dar voz a los partidos minoritarios, este aspecto se cubre con creces ya que reservamos 9 de las 27 curules de este Honorable Congreso; es decir un 33% para los diputados plurinominales.

Cabe destacar que San Luis Potosí; es el segundo Estado a nivel nacional, solamente por detrás de Jalisco donde de 39 diputados 19 son plurinominales y 20 de mayoría por lo tanto se busca redistribuir el número de distrito locales electorales, y de verdad creo con convicción que el Poder Legislativo podría funcionar de forma eficaz y eficiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

reduciendo el número de diputados plurinominales e incrementando los de mayoría relativa con lo que sin duda ganaríamos, y sería una mayor legitimidad democrática para la vida del Estado de San Luis Potosí; muchas gracias.

Presidenta: túrnese a comisión de, Puntos Constitucionales con copia a Gobernación.

Tiene nuevamente el uso de la voz el diputado Ricardo Villarreal Loo, a nombre propio y de varios legisladores, detalla la novena iniciativa.

INICIATIVA NUEVE

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Los que suscriben, Diputados, Ricardo Villarreal Loo, Marite Hernández Correa, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, María del Consuelo Carmona Salas, José Antonio Zapata Meráz, Laura Patricia Silva Celis, y Edgardo Hernández Contreras, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, para el año 2019, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2019, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Ricardo Villareal Loo: con su permiso diputada Presidenta; y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado, dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad; lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

En nombre de los que integramos la Comisión de Hacienda del Estado, y en cumplimiento a lo que mandate el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones de la Entidad, presentamos ante esta Soberanía los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios 2019; es cuanto.

Presidenta: tórnese a la Comisión de Hacienda del Estado.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa el diputado Martín Juárez Córdova.

INICIATIVA DIEZ

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 31, inciso c), fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Los cambios políticos, sociales y económicos generados en el mundo, se han hecho presentes en nuestro país. Es evidente que la participación ciudadana en la solución de problemas sociales ha ido aumentando a la par de desarrollo tecnológico y el uso de nuevas alternativas de comunicación, que les permite a los ciudadanos estar informados.

Los Ayuntamientos cumplen una función primordial en la atención de necesidades y solución de problemáticas de la ciudadanía. La legislación mandata que su conformación se constituye por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la norma prevé según sea el caso, esto último, en referencia al número de habitantes con el que cuenta el Municipio que se trate. Quienes integran el Ayuntamiento, se constituyen en un cuerpo edilicio que toma decisiones, y aprueba o rechaza las determinaciones más importantes, representativas, con impacto y repercusiones para el Municipio en donde ejercen sus funciones, siempre con respeto a lo que establece la legislación.

Para la operatividad y pleno funcionamiento de los Municipios, los Ayuntamientos se conforman de órganos con tareas específicas que permiten de manera eficaz el desarrollo de las actividades propias de los ayuntamientos.

Estas posiciones son fundamentales en el cumplimiento de los objetivos que tiene un ayuntamiento, y permiten el auxilio, asesoría, apoyo técnico, administración, regulación de relaciones laborales, entre otras funciones que desempeñan.

Estas figuras, se encuentran contempladas en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna y Oficialía Mayor para los casos que aplique.

Es menester mencionar, que en referencia a la Contraloría Interna, el 11 de septiembre de 2018 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a diversas disposiciones de la Ley a la que ya hemos hecho alusión y que en resumen, regresaba la facultad al Presidente Municipal para proponer al Cabildo al Contralor Interno, facultad que anteriormente ostentaba la primera minoría dentro del Cabildo, prevaleciendo que dicha propuesta debería ser aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del órgano edilicio.

Este precepto, se concatena con el nombramiento de los Delegados Municipales, que de acuerdo al artículo 31, Inciso C, fracción XXIV, establece que también se requiere que dicha figura será ejercida por quien a propuesta del Presidente Municipal, reúna la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

Esta determinación implica que para el nombramiento de estos funcionarios, se debe realizar un estudio sistemático, minucioso, que cuente con el perfil, preparación académica, experiencia y criterios de elegibilidad que establece la legislación, lo que abona a la profesionalización de la administración pública municipal y con ello a mejores resultados.

En relación con lo anterior, para la elección del Secretario, Tesorero Municipal y Oficial Mayor (este último únicamente para los casos aplicables de acuerdo a la legislación), se menciona que su nombramiento se generara en la primera Sesión de Cabildo, que instala al Ayuntamiento, el 01 de octubre del año que corresponda, mismo que es a propuesta del Presidente Municipal, por acuerdo de Cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento, lo que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

interpretación de la norma, nos arroja que la aprobación puede ser por mayoría simple, es decir el 50% del Cabildo, más uno.

Por la naturaleza de las funciones, responsabilidades y tareas que desempeñaran estos funcionarios (Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor) se debe elegir al mejor perfil, que cumpla con las cualidades para el mejor desempeño de la encomienda que tendrá, por lo que estimo pertinente que su aprobación se genere mediante un consenso mayor que se traduzca en la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo (homologando a lo que sucede con el Contralor Interno y Delegados Municipales), a propuesta del Presidente Municipal, y su remoción se mantenga en los mismos términos que actualmente contempla la Ley.

Es suma, el objeto de esta iniciativa se dirige a establecer en la legislación que para el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, que se genera a propuesta del Presidente, será necesario la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que integran el Cabildo.

Por lo que propongo esta iniciativa de reforma del numeral descrito en el preámbulo de esta iniciativa y que especificamos en el siguiente cuadro comparativo.

- a) Respecto a la propuesta de Reforma del numeral 31, Inciso C, fracción II, quedará conforme a continuación se señala:

Texto actual.	Propuesta de Reforma
c) En materia Operativa:	c) En materia Operativa:
I...	I...
(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)	(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)
II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. El Contralor Interno Municipal será designado de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.	II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Los nombramientos respectivos serán designados de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrán ser removidos por la misma mayoría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

III...	III...
XXV...	XXV...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 31 inciso “c” en su párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) y b). ...

c) En materia Operativa:

I...

II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario; al Tesorero; Contralor Interno y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Los nombramientos respectivos serán designados de conformidad con la fracción V del artículo 70 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrán ser removidos por la misma mayoría.

III...

XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Martín Juárez Córdova: con su venia diputada Presidenta; compañeras y compañeros legisladores, respetables ciudadanos que nos acompañan, alumnos de la Universidad Tangamanga.

Presento iniciativa con proyecto de decreto que pongo a consideración de esta Soberanía con la cual planteo reformar el artículo 31 en su inciso c) fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; que hace referencia a las facultades y obligaciones que tienen los ayuntamientos en materia operativa.

El objeto de esta iniciativa, se direcciona establecer que para el nombramiento de secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, y oficial mayor, se genere a propuesta del presidente municipal, pero ahora con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que integran el cuerpo edilicio.

Homologando esta situación a lo ya contemplado para el contralor interno y delegados municipales, es menester señalar, que por la naturaleza de las funciones, responsabilidades y tareas que desempeñarán estos funcionarios que hacemos alusión, se requiere elegir a quien cuente con perfil, contemple las cualidades para el mejor desempeño de su encomienda, que reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la ley; y que dicho nombramiento se genere mediante un consenso que se traduzca en una aprobación de una mayoría calificada de los integrantes del cabildo, manteniendo su remoción en los mismos términos que mandata la legislación actualmente; con ello, buscamos fortalecer la participación democrática del cuerpo edilicio de los ayuntamientos abonando a la profesionalización de la administración pública municipal, que nos permita aspirar a mejores resultados de los entes que tienen el primer contacto con la ciudadanía; es cuanto.

Presidenta: túrnese a comisión de, Puntos Constitucionales.

Tiene el uso de la voz para la siguiente iniciativa la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

INICIATIVA ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que REFORMA el párrafo primero del artículo 54 al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Considerando que los ciudadanos pueden encontrarse en un estado de indefensión en el caso de que un tercero acceda a la información fiscal que proporcionan a la administración tributaria, en este sentido, el presente proyecto está orientado a prevenir conductas ilícitas, que impliquen agravios a los derechos fundamentales de los contribuyentes como lo son la seguridad o intimidad de los mismos.

De ahí la importancia del adecuado uso de la información, dadas las consecuencias cuando ésta se utiliza para fines distintos a los que señalan las leyes o bien, cuando ésta llega a manos de terceros.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<i>ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales.</i>	<i>ARTICULO 54. Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.</i>
<i>Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.</i>	<i>Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.</i>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo primero del artículo 54 al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenos días a todos los asistentes a esta sesión; a los estudiantes en la Licenciatura de Derecho de la Universidad Tangamanga sean bienvenidos, diputados compañeros buenos días, con su venia diputada Presidenta.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo primero del artículo 54 al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente exposición de motivos.

Considerando que los ciudadanos pueden encontrarse en un estado de indefensión en el caso de que un tercero acceda a la información fiscal que proporcionan a la administración tributaria, en este sentido, el presente proyecto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

está orientado a prevenir conductas ilícitas, que impliquen agravios a los derechos fundamentales de los contribuyentes como lo son la seguridad o intimidad de los mismos.

De ahí la importancia del adecuado uso de la información, dadas las consecuencias cuando ésta se utiliza para fines distintos a los que señalan las leyes o bien, cuando ésta llega a manos de terceros.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con una propuesta continua; Proyecto de decreto; se reforma el párrafo primero del artículo 54 al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 54. Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los municipios, así como los encargados de llevar la fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propósitos fiscales por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información sólo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formulan su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.

Transitorios: Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto; es cuanto.

Presidenta: tórnese a Comisión de Hacienda.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa la diputada Alejandra Valdez Martínez; a nombre propio y de varios legisladores.

INICIATIVA DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Los que suscribimos, Alejandra Valdés Martínez, Rolando Hervert Lara, Martín Juárez Córdova, Pedro César Carrizalez Becerra y Mario Lárraga Delgado, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR la Ley de Transporte a fin de que en la modalidad de colectivo, operen vehículos exclusivos para mujeres, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con datos de organismos gubernamentales, las mujeres son víctimas de violencia sexual en diferentes espacios en los que llevan a cabo sus actividades, siendo uno de esos espacios el momento en que deben trasladarse hacia sus centros de trabajo, a la escuela, o sus hogares y lo hacen en medios de transporte público masivo, como son el metro o el autobús.

Conforme a una encuesta realizada por encargo del [Sistema de Transporte Eléctrico Urbano](#) y el Instituto Jalisciense de las Mujeres, aplicada a más de cuatro mil mujeres, los resultados son “delicados” y muestran que las féminas demandan “a gritos” protección en sus viajes diarios en transporte público.

La encuesta denominada “La violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Zona Metropolitana de Guadalajara”, realizada como parte de los trabajos encaminados a que operen camiones exclusivos o mixtos, con áreas específicas para damas, revela que entre los principales maltratos físicos o psíquicos de carácter sexual que sufren las damas, están los siguientes

En referencia al último año, 52.21% manifestó que le miraron morbosamente el cuerpo; a 44.31% se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual, mientras que a 49.87% más le dijeron piropos obscenos u ofensivos, de carácter sexual.

Además, de las mujeres encuestadas 30.4% señaló que le dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de ella u otras féminas; a 27.56% le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual, en tanto que a 22.57% la tocaron o manosearon con intenciones de carácter sexual, y a 10.30% le mostraron los genitales.

Asimismo, 9% de las damas dijeron que les han tomado fotos a su cuerpo sin haberlo consentido. Y la situación se agrava, pues a 13.27% de ellas las persiguieron con la intención de un ataque sexualmente. El 1.58% de las encuestadas confesó que la obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales.

En la zona metropolitana de San Luis Potosí, todos los días se mueven en el autobús urbano más de trecientas mil personas, de la cuales aproximadamente la mitad son mujeres. En nuestro sistema de transporte como en cualquier otra parte del mundo, existen las denominadas horas pico y horas valle.

Las primeras son aquellas en las que la demanda encuentra su máxima expresión y en consecuencia, las unidades de transporte van prácticamente llenas, ello a pesar que nuestra ley de transporte permite como pasajeros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

adicionales a los sentados, un número máximo de diez personas. En contraste en las llamadas horas valle, las unidades circulan con capacidad de asientos vacíos.

La violencia sexual contra de las mujeres sucede precisamente durante las horas pico, en donde el pretexto de la aglomeración de gente, busca ser una cobarde justificación para tocamientos y abusos.

En otros países y en algunas ciudades de México, se han implementado políticas públicas de protección a las mujeres que se mueven en el transporte público masivo. En la ciudad de México, por ejemplo, opera el programa “Atenea”, que desde 2008 ofrece servicio de transporte masivo exclusivamente para mujeres en autobuses urbanos. Lo mismo sucede en el sistema de transporte colectivo “metro” y en el “metrobus”.

Brasil, Japón, Taiwán, Egipto, Malasia, India, Israel e Indonesia cuentan con servicios que dan atención de transporte público masivo exclusivo para mujeres.

En San Luis Potosí el transporte público masivo ha experimentado algunos avances en los últimos diez años, sin embargo todavía falta mucho por hacer para que se cuente en la urbe con un transporte de calidad.

Ante los retos de mejora constante y con el objetivo principal de proteger principalmente la integridad de las mujeres que se exponen a hechos de violencia sexual en las horas pico del transporte colectivo, es que se plantea en la presente iniciativa la obligación a los concesionarios y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a que se opere dentro de la modalidad de transporte colectivo en sus tres “sub modalidades”, con vehículos destinados para mujeres, en los que puedan también acceder los menores de catorce años que viajen con alguna mujer y personas de la tercera edad sin distingo de sexo.

La presente iniciativa propone que, de acuerdo con los datos del sistema de control con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, se determinen, los horarios que se denominan como “hora pico”, en los que cada una de las rutas que operan en el transporte colectivo metropolitano, deberán contar con vehículos cuyo servicio sea exclusivo para mujeres y personas de la tercera edad.

En nuestro estado es impostergable adoptar medidas de protección para las mujeres y las personas de la tercera edad, la inseguridad y la crisis de movilidad hacen razón suficiente para dar cauce a las reformas de ley que se plantean, además de que no generan un impacto presupuestal que deba impactar a su vez en la tarifa, ello en razón de que no obligará a los concesionarios a pintar los camiones, ya que se dispone que la Secretaría deberá determinar la forma en como deban identificarse, lo que al efecto puede ser con un estrobo de un color determinado.

A continuación, se expresan a manera de cuadro comparativo las modificaciones a la ley que forman la presente iniciativa:

Ley de Transporte Vigente	Iniciativa de reforma
---------------------------	-----------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario: I. a XIV BIS... ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad: I. Relativos a las condiciones de operación: a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas. ... II. Relativos a las condiciones de los vehículos: a)... b)... c)... d)...	ARTICULO 12. XIV TER. Hora Pico de Servicio. Periodos de tiempo en los que la demanda de transporte es mayor a la capacidad máxima de pasajeros autorizada. ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad: I. Relativos a las condiciones de operación: a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y los menores de edad que las acompañen, así como para personas de la tercera edad. ... II. Relativos a las condiciones de los vehículos: a)... b)... c)... d)...
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

	e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y los menores de edad que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda, de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento. Será responsabilidad de la Secretaría determinar en cada ruta los horarios, la frecuencia y la forma en que se han de identificar de manera clara los vehículos en los que se preste ese servicio exclusivo. La programación y sus modificaciones, deberán ser publicadas por la Secretaría en su página de internet, y fijarlos en todos los centros de emisión y recarga de tarjeta de prepago.
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Iniciativa de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 12, con la fracción XIV TER y la fracción II del artículo 67 con el inciso e); se REFORMA el artículo 67 en su inciso a) de la fracción I, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

I a XIV BIS...

XIV TER. Hora Pico. Periodos de tiempo en los que la demanda de transporte es mayor a la capacidad máxima de pasajeros autorizada.

ARTICULO 67...

I...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría, en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y los menores de edad que las acompañen, así como para personas de la tercera edad.

II. Relativos a las condiciones de los vehículos: ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y los menores de edad que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda, de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento.

Será responsabilidad de la Secretaría determinar en cada ruta los horarios, la frecuencia y la forma en que se han de identificar de manera clara los vehículos en los que se preste ese servicio exclusivo. La programación y sus modificaciones, deberán ser publicadas por la Secretaría en su página de internet, y fijarlos en todos los centros de emisión y recarga de tarjeta de prepago.

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor sesenta días contados a partir del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá dar a conocer la programación pormenorizada del servicio exclusivo en cada ruta, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandra Valdez Martínez: buenos días a toda la gente que nos acompaña; con su venia diputada Presidenta; me dirijo a este pleno hacer uso de la voz junto con la Comisión de Comunicaciones y Transportes; los que suscribimos, Alejandra Valdés Martínez, servidora; Rolando Hervert Lara, Martín Juárez Córdova, Pedro César Carrizalez Becerra y Mario Lárraga Delgado, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta Reformar la Ley de Transporte a fin de que en la modalidad de colectivo, operen vehículos exclusivos para mujeres, de acuerdo con la siguiente Exposición de Motivos.

De acuerdo con datos de organismos gubernamentales, las mujeres son víctimas de violencia sexual en diferentes espacios en los que llevan a cabo sus actividades, siendo uno de esos espacios el momento en que deben trasladarse hacia sus centros de trabajo, a la escuela, o sus hogares y lo hacen en medios de transporte público masivo, como son el metro o el autobús.

Conforme a una encuesta realizada por encargo del Sistema de Transporte Eléctrico Urbano y el Instituto Jalisciense de las Mujeres, aplicada a más de cuatro mil mujeres, los resultados son delicados y muestran que las féminas demandan a gritos protección en sus viajes diarios en transporte público.

La encuesta denominada “La violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Zona Metropolitana de Guadalajara”, realizada como parte de los trabajos encaminados a que operen camiones exclusivos o mixtos, con áreas específicas para damas, revela que entre los principales maltratos físicos o psíquicos de carácter sexual que sufren las damas, están los siguientes

En referencia al último año, 52.21% manifestó que le miraron morbosamente el cuerpo; 44.31% se le recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual, mientras que a 49.87% más le dijeron piropos obscenos u ofensivos, de carácter sexual.

Además, de las mujeres encuestadas 30.4% señaló que le dijeron palabras ofensivas o despectivas respecto de ella u otras féminas; a 27.56% le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual, en tanto que a 22.57% la tocaron o manosearon con intenciones de carácter sexual, y a 10.30% le mostraron los genitales.

La presente iniciativa propone que, de acuerdo con los datos del sistema de control con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, se determinen, los horarios que se denominan como hora pico, en los que cada una de las rutas que operan en el transporte colectivo metropolitano, deberán contar con vehículos cuyo servicio sea exclusivo para mujeres y personas de la tercera edad.

En nuestro estado es impostergable adoptar medidas de protección para las mujeres y las personas de la tercera edad, la inseguridad y la crisis de movilidad hacen razón suficiente para dar cauce a las reformas de ley que se plantean, además de que no generan un impacto presupuestal que deba impactar a su vez en la tarifa, ello en razón de que no obligará a los concesionarios a pintar los camiones, ya que se dispone que la Secretaría deberá determinar la forma en como deban identificarse, lo que al efecto puede ser con un estrobo de un color determinado.

Con esta iniciativa pretendemos que el transporte público a horas pico nada más sea para mujeres y referentes a las horas de la escuela que haya camiones que nada más transporten a mujeres con niños pequeños o adultos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

mayores; ya que nos han consultado en la comisión que hay mucho acoso hacia las mujeres a las horas pico donde los camiones vienen muy llenos, también con esta iniciativa no se pretende generar un costo, ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pues le indicará a los camioneros cómo se van a identificar; entonces, no genera costo y esperemos que esta iniciativa se de pronto ya que estamos sufriendo mucho acoso sexual las mujeres potosinas; es cuanto.

Presidenta: tórnese a Comisión de, Comunicaciones y Transportes; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Tiene el uso de la voz para presentar la siguiente iniciativa la diputada Martha Barajas García.

INICIATIVA TRECE

DIPUTADOS SECRETARIOS MESA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 154 BIS Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINTUS Y 154 SEXTUS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de división de funciones, entre los poderes del Estado, es un elemento fundamental de orden político, que permite y sostiene a la democracia; dicho principio implica forzosamente el establecimiento de un sistema de pesos y contrapesos que garantice el Estado de Derecho.

El dividir funciones en los Estados democráticos, garantiza la imposibilidad de la concentración excesiva del poder en una sola persona o en un solo órgano, con lo que se garantiza un equilibrio entre los mismos, dotando de mayor certeza jurídica a los particulares, frente a las decisiones del Estado.

El sistema de pesos y contrapesos encontrará múltiples manifestaciones en la legislación mexicana, la presentación de la cuenta pública y el informe anual que guarda la administración pública; el juicio de amparo, el derecho de veto, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, entre otros; todos estos se convierten en garantes de la democracia en nuestro país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

El mandato constitucional que se impone al Titular del Ejecutivo del Estado a presentar un informe al Congreso del Estado, respecto al estado que guarda la administración pública local, es un acto del principio de división de poderes, pero sobre todo un ejercicio de rendición de cuentas, al Legislativo, pero sobre todo a la ciudadanía.

Con motivo de la presentación de dicho informe la legislación contempla la posibilidad de convocar por el Congreso a los funcionarios públicos de la administración, a fin de rendir cuentas respecto a las decisiones que tomaron en el ejercicio de sus funciones, pero también sobre la eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público.

Sin embargo el modelo actual que contempla el Reglamento Interior del Congreso, respecto al formato de las comparecencias, no facilita la rendición de cuentas y por el contrario convierte el ejercicio democrático, en un simple acto protocolario.

En este sentido es pertinente la revisión puntual e integral, respecto al modelo de comparecencias, para fortalecer el sistema de pesos y contrapesos diseñado en el marco constitucional; y con ello fortalecer el Estado de Derecho.

De ahí la idea de que los formatos de comparecencias sean de mayor agilidad, pero también tengan mayor grado de especialización; ya que la presente iniciativa, establece dos tipos de modalidades para la comparecencia, por un lado los funcionarios podrán comparecer ante el pleno de esta Soberanía, considerando la relevancia del mismo; o podrán comparecer directamente a las comisiones encargadas del estudio del ramo.

La posibilidad de comparecer en comisiones será el paso crucial en la especialización de las comparecencias, ya que se parte del principio de que los miembros de las comisiones, se encuentran en constante contacto con su ramo, por lo que la interlocución con el secretario se hará de manera más fluida y las preguntas o interpelaciones se traducirán en inquietudes latentes de quienes tienen a su cargo la revisión del marco jurídico específico de la materia.

Por otro lado, la rendición de cuentas, implica que los servidores públicos asuman la responsabilidad político-administrativa, del ejercicio de sus funciones; por lo que el papel del Congreso del Estado es vital en este proceso, sin embargo en un clima de gobernanza la participación ciudadana se vuelve crucial como agente legitimador de la rendición de cuentas.

La incipiente democracia mexicana, requiere una sociedad más participativa, incluso el papel de las estructuras gubernamentales, deben ser como coordinadoras de los esfuerzos públicos, por lo que la participación de la sociedad requiere la apertura de canales que permita la accesibilidad en la toma de decisiones, pero también en la revisión del ejercicio del poder.

Es por ello que la presente iniciativa no solo busca agilizar el formato de la comparecencia, sino que además pretende agregar un mecanismo de participación ciudadana, que permita que el Congreso del Estado considere preguntas de la sociedad civil, para que sean contestadas por los funcionarios públicos durante las comparecencias ante esta Soberanía.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Esta consideración sin duda es un importante avance, que abre las puertas del Congreso del Estado, para hacer de este ejercicio un mecanismo de vanguardia en aras de enriquecer el debate público, pero sobre todo ampliar el espectro de la rendición de cuentas en beneficio de los potosinos.

Otro elemento a resaltar, es la regulación a la pregunta parlamentaria, ya que si bien es cierto que no todos los secretarios de despacho comparecen, ello no los exime de responder preguntas a los legisladores; por ello en el texto constitucional vigente en su artículo 80 fracción VIII, se obliga al Titular del Ejecutivo a dar respuesta a dichos cuestionamientos; sin embargo aunque se señala la obligación del Gobernador y el derecho de los legisladores, no está establecido el cause que deberá tener al momento de presentarse tal hipótesis normativa.

Tomando en cuenta que el Congreso de la Unión se encuentra en un mayor grado de avance en ejercicios democráticos que se señalan en supra líneas, es que se realizó un estudio comparativo que fuera la base de la presente iniciativa, con la finalidad de complementar la legislación potosina.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate. Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente: I. La Junta de Coordinación Política acordará qué funcionarios públicos serán	Artículo 154 Bis. El Congreso realiza el análisis del informe anual que el Titular del Ejecutivo presenta en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución, respecto el estado general que guarda la administración pública del estado. El análisis se efectuará por materias: política interior-seguridad, política financiera-fiscal y política social, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo. La Junta de Coordinación Política en consulta con los Presidentes de las Comisiones, determinará que funcionarios serán citados a comparecer El acuerdo de la Junta de Coordinación Política, señalará el calendario para el desahogo de la glosa del informe; y se precisará la modalidad de la comparecencia, la cual podrá ser ante el Pleno o en comisiones.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
citados en fecha y hora que se señale para tal efecto; éstos deben ser notificados, a través de su superior jerárquico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresándose claramente el objetivo de las mismas; II. Los funcionarios públicos deberán asistir personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que considere convenientes, sin que éstos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia. Como máximo serán citados dos funcionarios públicos por día; III. Los funcionarios públicos citados, por una sola ocasión podrán solicitar el diferimiento de la fecha y hora para su presentación, siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinte cuatro horas anteriores a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan; IV. Las comparecencias serán públicas y podrán participar todos los diputados que lo deseen. En las comparecencias se elabore el acta y versión audiográfica para constar. Las comparecencias deben realizarse con respeto y libertad, sin que ningún legislador, incluso los que presidan la comparecencia, pueda censurar, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido para cada intervención;	El acuerdo de calendario deberá darse a conocer al Pleno; los legisladores o las comisiones podrán solicitar en ese momento, la modificación o la inclusión de más servidores públicos. Ninguna reunión de comparecencia, sea la modalidad que sea, podrá contar con la presencia de más de un funcionario compareciente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
V. El Presidente y el Secretario de la comisión que guarde mayor relación con la rama o materia del funcionario público citado, los serán los responsables de moderar la comparecencia; VI. El Presidente de la comisión dará a conocer la dinámica de la comparecencia a los funcionarios públicos y a los asistentes, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma; VII. El Presidente de la comisión instruirá al Secretario inscriba a los diputados que vayan a formular preguntas, dudas, interpelaciones, o requerimientos de información; registro que determinará el orden en que ejercerán ese derecho; VIII. El Secretario de la comisión protestará al compareciente para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que Incurren aquéllos que lo hagan con falsedad; IX. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo de hasta quince minutos. A solicitud del compareciente, y previa aprobación de la mayoría de los diputados de la comisión que presida, podrá continuar con la palabra por un tiempo igual al establecido, siempre que la situación lo amerite:	

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
X. Los diputados que hagan uso de la voz podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos; de exceder el tiempo señalado, el Presidente de la Comisión lo exhortará para que concluya; XI. El funcionario público compareciente debe dar respuesta sucesivamente a los cuestionamientos formulados por los diputados, por un tiempo máximo de diez minutos por cada pregunta. En caso de que requiera mayor tiempo para responder, podrá solicitar la duplicidad del término señalado; XII. Una vez que el funcionario público haya dado respuesta a los cuestionamientos iniciales, los diputados podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos, a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia. El compareciente para la contrarréplica contarán con tiempo de hasta diez minutos; XIII. Los diputados que así lo deseen podrán intervenir de nueva cuenta, para lo cual solicitarán el uso de la palabra al Secretario de la comisión a efecto ser inscritos, contarán con el tiempo señalado en la fracción X de este artículo, y XIV. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Comisión y	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
si así lo decide la mayoría de los integrantes de la comisión.	
Sin correlativo	Artículo 154 Ter.- Una vez que el Pleno tiene conocimiento del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, respecto al calendario de las comparecencias; la sociedad civil o público general tendrá un término de hasta dos días hábiles posteriores a la sesión de conocimiento, para presentar en las oficinas de la Junta de Coordinación, propuestas de preguntas, para los funcionarios comparecientes. La solicitud de pregunta deberá contener al menos: I.- Nombre completo del promovente; II.- Funcionario a quien va dirigida; III.- Cuestionamiento claro y preciso; y IV.- Contexto que permita precisar el cuestionamiento. Concluido el plazo de recepción de preguntas por parte de la sociedad; el Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirá dicha correspondencia a la Presidencia de la Directiva o de la Comisión según sea el caso de la modalidad establecida en el calendario de comparecencia. La Directiva del Congreso o de la Comisión encargada del desahogo de la comparecencia, deberá emitir un acuerdo en el que determine la procedencia o improcedencia de los cuestionamientos planteados por la sociedad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	civil; para lo cual deberá justificar su resolución; dicho acuerdo será publicado en la página oficial del congreso. Las decisiones del órgano encargado, serán inobjetables. Durante el desahogo de la comparecencia, la Directiva será la encargada de formular las preguntas que fueron determinadas procedentes, salvo que alguna haya sido respondida por el compareciente durante la reunión, para lo cual se le dará lectura y se informará que la misma ya fue resuelta.
Sin correlativo	Artículo 154 quáter.- El acuerdo de calendario de comparecencias emitido por la Junta de Coordinación Política, será notificado en un término no mayor a 24 horas hábiles al Titular del Ejecutivo, para que lo haga de conocimiento de los funcionarios públicos citados. Los funcionarios públicos que fueron citados por el Congreso, deberán comparecer personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que considere convenientes, sin que estos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia. Como máximo serán citados dos funcionarios públicos por día; sin que en ningún caso puedan comparecer de manera simultánea en la misma reunión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	Será derecho de los comparecientes, por una sola ocasión, el diferimiento de fecha y hora en que deberán presentarse; siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinticuatro horas previas a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan;
Sin correlativo	Artículo 154 quintus Las comparecencias según su modalidad se desarrollarán conforme a las siguientes bases: a) Las que se desarrollan en el Pleno: I. Se inicia cuando se cumple con el quorum legal; II. El Diputado Presidente, da a conocer a los legisladores la dinámica de la comparecencia a los funcionarios públicos y a los asistentes, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma; III. El secretario de la Directiva, toma la protesta de Ley al funcionario compareciente, para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que Incurren aquéllos que lo hagan con falsedad; IV. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo improrrogable de quince minutos. V. El Presidente instruirá al Secretario a inscribir a los diputados que vayan a formular las preguntas, dudas, interpelaciones o requerimientos de información.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	VI. El uso de la palabra será concedido por Grupo Parlamentario o por Representaciones Parlamentarias. Cada Grupo Parlamentario o Representación, deberá señalar el orden de intervención de sus legisladores. La Directiva concederá el uso de la voz en el orden acordado por los Grupos y se harán las rondas necesarias para que los legisladores interesados puedan intervenir. Sin que ello obligue a todos los Grupos o Representaciones parlamentarias, a participar en todas las rondas. El orden de intervención será concedido intercalando a los Grupos y Representaciones Parlamentarias. Las intervenciones de los Legisladores, se hará con un tiempo máximo de cinco minutos; mismo que será improrrogable. VII. El funcionario compareciente, dará respuesta inmediata a los cuestionamientos formulados por los diputados. Dicha intervención no podrá exceder de un tiempo de diez minutos, de ser necesario, podrá solicitar la duplicidad del tiempo. VIII. Una vez que el funcionario público da respuesta a los cuestionamientos de los legisladores, los mismos podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia. IX. El compareciente tendrá un tiempo máximo de hasta diez minutos para la contrarréplica. X. Si a juicio del presidente o a solicitud del diputado, el compareciente no respondió de manera concisa o clara; se le concede nuevamente el uso de la palabra hasta por tres minutos, al legislador que formuló la pregunta o interpelación, a fin de señalar las omisiones de la respuesta. El compareciente tendrá el mismo tiempo que se le concedió al legislador, para dar respuesta. XI. Los Diputados podrán intervenir cuantas veces sean necesarias, siempre con previo acuerdo entre los integrantes de su respectivo grupo parlamentario. XII. De ninguna manera la Directiva permitirá que exista dialogo directo entre el compareciente y los legisladores. XIII. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Directiva y si así lo decide la mayoría de los presentes. b) Las que se desarrollan en las Comisiones: I. Las comparecencias que se realicen en las comisiones, podrán ser de comisión única o en comisiones unidas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	En los casos en que se realizan de comisiones unidas, los Presidentes de las comisiones convocantes, serán los responsables de moderar las comparecencias. II. El Presidente de la Comisión o de las Comisiones, convocarán a sus integrantes, con los requisitos establecidos para las reuniones ordinarias. III. Las comparecencias en comisiones, seguirán las bases establecidas en el apartado A de este artículo. IV. Todos los diputados podrán participar en las comisiones, sin importar que no pertenezcan a la comisión convocante. Ambas modalidades deberán ser públicas, facilitando el acceso de las personas a los recintos legislativos; así mismo, deberán transmitirse en los medios digitales propios del Congreso. A toda comparecencia, deberá elaborarse un acta estenográfica y su respectiva versión audiográfica. En ningún caso, los funcionarios o entre diputados podrán censurarse, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido por cada intervención.
Sin correlativo	Artículo 154 Sextus.- Del análisis que se hace del informe presentado por el Titular del Ejecutivo, en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución; el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	Congreso podrá solicitar al Gobernador del Estado, mediante preguntas por escrito, amplíe la información relativa al mismo. La Junta de Coordinación Política, integra las preguntas que formulan los Grupos o Representaciones Parlamentarias, o los Legisladores y las remite a la Directiva del Congreso. La Directiva ordena la publicación en la gaceta parlamentaria, de la pregunta presentada y la misma se discute en el apartado de Puntos de Acuerdo. El promovente o los promoventes, podrán intervenir para explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y posteriormente se somete a debate y votación. Las preguntas parlamentarias, deberán ser discutidas y votadas en la sesión en la que se presentan. De aprobarse la pregunta parlamentaria, la Directiva remite al Titular del Ejecutivo, para que en un término breve de respuesta a la misma. Una vez que se recibe respuesta por parte del Titular del Ejecutivo, se publican en la gaceta parlamentaria y se turna a comisiones, a los grupos o representaciones parlamentarias o a los Legisladores promoventes. En caso que la respuesta no satisface el sentido de la pregunta o interpelación, el Presidente de la Directiva le informa al pleno, para que en su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	caso, determine si el servidor titular del ramo, debe comparecer o no ante el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 154 Bis y se adiciona los artículo 154 ter, 154 quáter, 154 quince, 154 sextus al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes

El Congreso realiza el análisis del informe anual que el Titular del Ejecutivo presenta en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución, respecto el estado general que guarda la administración pública del estado.

El análisis se efectuará por materias: política interior-seguridad, política financiera-fiscal y política social, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

La Junta de Coordinación Política en consulta con los Presidentes de las Comisiones, determinará que funcionarios serán citados a comparecer

El acuerdo de la Junta de Coordinación Política, señalará el calendario para el desahogo de la glosa del informe; y se precisará la modalidad de la comparecencia, la cual podrá ser ante el Pleno o en comisiones.

El acuerdo de calendario deberá darse a conocer al Pleno; los legisladores o las comisiones podrán solicitar en ese momento, la modificación o la inclusión de más servidores públicos.

Ninguna reunión de comparecencia, sea la modalidad que sea, podrá contar con la presencia de más de un funcionario compareciente.

Artículo 154 Ter.-

Una vez que el Pleno tiene conocimiento del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, respecto al calendario de las comparecencias; la sociedad civil o público general tendrá un término de hasta dos días hábiles posteriores a la sesión de conocimiento, para presentar en las oficinas de la Junta de Coordinación, propuestas de preguntas, para los funcionarios comparecientes.

La solicitud de pregunta deberá contener al menos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

I.- Nombre completo del promovente;

II.- Funcionario a quien va dirigida;

III.- Cuestionamiento claro y preciso; y

IV.- Contexto que permita precisar el cuestionamiento.

Concluido el plazo de recepción de preguntas por parte de la sociedad; el Presidente de la Junta de Coordinación Política, remitirá dicha correspondencia a la Presidencia de la Directiva o de la Comisión según sea el caso de la modalidad establecida en el calendario de comparecencia.

La Directiva del Congreso o de la Comisión encargada del desahogo de la comparecencia, deberá emitir un acuerdo en el que determine la procedencia o improcedencia de los cuestionamientos planteados por la sociedad civil; para lo cual deberá justificar su resolución; dicho acuerdo será publicado en la página oficial del congreso.

Las decisiones del órgano encargado, serán inobjectables.

Durante el desahogo de la comparecencia, la Directiva será la encargada de formular las preguntas que fueron determinadas procedentes, salvo que alguna haya sido respondida por el compareciente durante la reunión, para lo cual se le dará lectura y se informará que la misma ya fue resuelta.

Artículo 154 Quáter

El acuerdo de calendario de comparecencias emitido por la Junta de Coordinación Política, será notificado en un término no mayor a 24 horas hábiles al Titular del Ejecutivo, para que lo haga de conocimiento de los funcionarios públicos citados.

Los funcionarios públicos que fueron citados por el Congreso, deberán comparecer personalmente; podrán ser asistidos por los asesores que considere convenientes, sin que estos puedan hacer uso de la voz en la comparecencia.

Como máximo serán citados dos funcionarios públicos por día; sin que en ningún caso puedan comparecer de manera simultánea en la misma reunión.

Será derecho de los comparecientes, por una sola ocasión, el diferimiento de fecha y hora en que deberán presentarse; siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Legislatura, por escrito y dentro de las veinticuatro horas previas a la comparecencia; fundarán y motivarán las causas que se lo impidan;

Artículo 154 quintus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Las comparecencias según su modalidad se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

a) Las que se desarrollan en el Pleno:

I. Se inicia cuando se cumple con el quorum legal;

II. El Diputado Presidente, da a conocer a los legisladores la dinámica de la comparecencia a los funcionarios públicos y a los asistentes, para lo cual expresará la razón y motivo de la misma;

III. El secretario de la Directiva, toma la protesta de Ley al funcionario compareciente, para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que Incurren aquéllos que lo hagan con falsedad;

IV. Para dar a conocer al Poder Legislativo la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas de los temas relevantes en el ejercicio de su encargo, el compareciente podrá hacer uso de la voz por un tiempo improrrogable de quince minutos.

V. El Presidente instruirá al Secretario a inscribir a los diputados que vayan a formular las preguntas, dudas, interpelaciones o requerimientos de información.

VI. El uso de la palabra será concedido por Grupo Parlamentario o por Representaciones Parlamentarias.

Cada Grupo Parlamentario o Representación, deberá señalar el orden de intervención de sus legisladores.

La Directiva concederá el uso de la voz en el orden acordado por los Grupos y se harán las rondas necesarias para que los legisladores interesados puedan intervenir.

Sin que ello obligue a todos los Grupos o Representaciones parlamentarias, a participar en todas las rondas.

El orden de intervención será concedido intercalando a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Las intervenciones de los Legisladores, se hará con un tiempo máximo de cinco minutos; mismo que será improrrogable.

VII. El funcionario compareciente, dará respuesta inmediata a los cuestionamientos formulados por los diputados.

Dicha intervención no podrá exceder de un tiempo de diez minutos, de ser necesario, podrá solicitar la duplicidad del tiempo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

VIII. Una vez que el funcionario público da respuesta a los cuestionamientos de los legisladores, los mismos podrán hacer uso de su derecho de réplica hasta por tres minutos a fin de, aclarar conceptos, interrogar, o solicitar información complementaria sobre la materia objeto de la comparecencia.

IX. El compareciente tendrá un tiempo máximo de hasta diez minutos para la contrarréplica.

X. Si a juicio del presidente o a solicitud del diputado, el compareciente no respondió de manera concisa o clara; se le concede nuevamente el uso de la palabra hasta por tres minutos, al legislador que formuló la pregunta o interpelación, a fin de señalar las omisiones de la respuesta.

El compareciente tendrá el mismo tiempo que se le concedió al legislador, para dar respuesta.

XI. Los Diputados podrán intervenir cuantas veces sean necesarias, siempre con previo acuerdo entre los integrantes de su respectivo grupo parlamentario.

XII. De ninguna manera la Directiva permitirá que exista dialogo directo entre el compareciente y los legisladores.

XIII. La comparecencia se declara concluida una vez que se considere agotada la materia de la misma, a propuesta del Presidente de la Directiva y si así lo decide la mayoría de los presentes.

b) Las que se desarrollan en las Comisiones:

I. Las comparecencias que se realicen en las comisiones, podrán ser de comisión única o en comisiones unidas.

En los casos en que se realizan de comisiones unidas, los Presidentes de las comisiones convocantes, serán los responsables de moderar las comparecencias.

II. El Presidente de la Comisión o de las Comisiones, convocarán a sus integrantes, con los requisitos establecidos para las reuniones ordinarias.

III. Las comparecencias en comisiones, seguirán las bases establecidas en el apartado A de este artículo.

IV. Todos los diputados podrán participar en las comisiones, sin importar que no pertenezcan a la comisión convocante.

Ambas modalidades deberán ser públicas, facilitando el acceso de las personas a los recintos legislativos; así mismo, deberán transmitirse en los medios digitales propios del Congreso.

A toda comparecencia, deberá elaborarse un acta estenográfica y su respectiva versión audiográfica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

En ningún caso, los funcionarios o entre diputados podrán censurarse, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido por cada intervención.

Artículo 154 Sextus.-

Del análisis que se hace del informe presentado por el Titular del Ejecutivo, en los términos del artículo 80 fracción V de la Constitución; el Congreso podrá solicitar al Gobernador del Estado, mediante preguntas por escrito, amplíe la información relativa al mismo.

La Junta de Coordinación Política, integra las preguntas que formulan los Grupos o Representaciones Parlamentarias, o los Legisladores y las remite a la Directiva del Congreso.

La Directiva ordena la publicación en la gaceta parlamentaria, de la pregunta presentada y la misma se discute en el apartado de Puntos de Acuerdo.

El promovente o los promoventes, podrán intervenir para explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y posteriormente se somete a debate y votación.

Las preguntas parlamentarias, deberán ser discutidas y votadas en la sesión en la que se presentan.

De aprobarse la pregunta parlamentaria, la Directiva remite al Titular del Ejecutivo, para que en un término breve de respuesta a la misma.

Una vez que se recibe respuesta por parte del Titular del Ejecutivo, se publican en la gaceta parlamentaria y se turna a comisiones, a los grupos o representaciones parlamentarias o a los Legisladores promoventes.

En caso que la respuesta no satisface el sentido de la pregunta o interpelación, el Presidente de la Directiva le informa al pleno, para que en su caso, determine si el servidor titular del ramo, debe comparecer o no ante el Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeros diputados y diputadas; el día de hoy pongo a consideración a esta Soberanía una iniciativa que pretende reformar y adicionar disposiciones al reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en materia de comparecencia de los servidores públicos ante este



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

parlamento; sé que en anteriores sesiones algunos de ustedes han presentado instrumentos legislativos en la misma materia.

Sin embargo, esta convivencia que en debate público se enriquece con el mayor número de participación; por lo que hoy pongo a su consideración mi aportación al tema.

La rendición de cuentas debe ser el eje rector de todo gobierno; el brindar respuestas a la ciudadanía es un derecho de ellos; pero también una obligación del aparato burocrático; sin embargo, algunos mecanismos de rendición de cuentas ya se han quedado cortos, incluso empiezan a perder el sentido real para lo que fueron diseñados por el constituyente; por eso, justifica que hacer una comparecencia de aquellos funcionarios que acuden a esta soberanía por lo que es necesario que juntos revisemos de manera integral la manera en que estas se desarrollan, pero también debemos ampliar el espacio de participación de la sociedad, sin que esto sea en deterioro de la representación que ostenta el Congreso.

Muchos mecanismos del sistema de pesos y contra pesos del tiempo se han actualizado para fortalecer el estado de derecho, sin que esto suceda en lo que hace el informe del gobierno que rinde el titular del Ejecutivo; y ahora que la mayoría de nosotros coincidimos en que es obsoleto el formato de la comparecencia su revisión se vuelve un tema crucial en la agenda pública.

En este sentido, presento hoy una iniciativa que si bien es cierto cambia el formato de la comparecencia; también se debe de decir que viene un apartado de algunos elementos que le dan una mayor profundidad a la manera que se estaba ejerciendo o se estaba presentando; el hecho de regular que las comparecencias se desarrollen en el Pleno del Congreso, revisten de importancia algunos temas que la ciudadanía demanda soluciones urgentes; de algunas comparecencias se pueden desarrollar en el seno de las comisiones, permite que sean ejercicios más ágiles, pero también tengan un mayor grado de especialización por la interlocución que se genera entre los integrantes y los secretarios del ramo que se estudia.

El abrir el espacio a la pregunta ciudadana genera la posibilidad de retroalimentación necesaria; para que la voz de todos los ciudadanos se haga sentir dentro del Congreso y esto abone a la legitimidad del ejercicio, pero también a la rendición de cuentas; por último se regula la pregunta parlamentaria para el titular del Ejecutivo responda sobre la situación del ramo que sea; sin que ello implique que todos los funcionarios tengan que asistir a una comparecencia.

Todos los problemas públicos son importantes, pero algunos son prioritarios, por lo que el cuestionamiento por escrito permite mayor fluidez en el cuestionamiento que pueda darse a respuestas concretas sin la necesidad de llamar a todos los titulares de las dependencias o entidades, espero con convicción democrática que esta aportación enriquezca el debate y para el próximo informe del gobierno podamos tener comparecencias a nivel que los ciudadanos nos exigen, para garantizar un marco jurídico idóneo para la rendición de cuentas; es cuanto Presidenta, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Presidenta: tórnese a comisiones de Puntos Constitucionales; Gobernación y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar para exponer la décima cuarta iniciativa.

INICIATIVA CATORCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente Iniciativa con Proyecto por el que se reforman, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, en los capítulos V y VI tratándose “De Las Notificaciones” y “De Los Términos Judiciales” respectivamente, plasmando al efecto lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debido proceso es una garantía que debe estar presente en toda clase de juicios. La doctrina mexicana ha precisado que este concepto se entiende como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados. En este sentido, doctrinalmente se ha considerado dentro del derecho procesal, que el principio de contradicción, implica la prohibición de que los Jueces dicten resolución, sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados por ella. Es sobre esa idea fundamental que las leyes procesales estructuran los denominados actos de comunicación, como son las notificaciones.

El artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “...*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”.

De lo anterior, se desprende que al referirse, que nadie podrá ser privado de sus posesiones, sino mediante un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, se refiere desde luego entre otras, a la notificación.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Siendo la notificación una de las formalidades más importantes en el procedimiento, y esta se define como el acto mediante el que se pone en conocimiento de las partes o de terceros, el contenido de una determinación judicial, que tiene por objeto, asegurar la vigencia del principio de contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo de los plazos.

Así pues, es pertinente precisar que tal acto de comunicación está destinado a crear un estado de conocimiento en su destinatario; aunque, la producción de los efectos jurídicos ligados a ellos, depende de que dicho conocimiento se haya logrado efectivamente.

Para lograr la plena producción de los efectos jurídicos por los actos de comunicación, se necesita que su realización sea válida, es decir, que se practiquen en cumplimiento a los requisitos previstos en las leyes, situación que se estima de vital importancia considerando que por regla general, los plazos de notificación empiezan a correr desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

Adentrándonos en el tema a tratar, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí⁽¹⁾, en el Título II, Capítulo V, dicta las reglas generales de las notificaciones, y nos dice que estas pueden ser: personales, por cédula, por edictos, por correo, telégrafo, correo electrónico y por lista de acuerdos en los términos de los artículos 117 a 122 del mismo código, o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro.

Sin embargo, específicamente en los artículos 105⁽²⁾, 106⁽³⁾, 109 párrafo segundo⁽⁴⁾, 117⁽⁵⁾, 120⁽⁶⁾ y 121 párrafo cuarto⁽⁷⁾, existen diferencias notables entre, cuando surte efectos una notificación personal y cuando surte efectos una notificación por lista de acuerdos.

Asimismo, el artículo 123 de la codificación en cita, establece que: “...*Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación...*”; empero, se hace hincapié, en que una notificación no puede considerarse legalmente hecha, hasta que la misma se haya completado, esto es, hasta que haya surtido efectos.

⁽¹⁾ http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2018/08/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Estado_27_Jul_2018.pdf

⁽²⁾ ART. 105.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes, se efectuarán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que en éstas el Juez o Tribunal no dispusieren otra cosa...

⁽³⁾ ART. 106.- Las notificaciones se harán, personalmente; por cédula; por lista de acuerdos en los términos de los artículos 117 a 122; por edictos; por correo; por telégrafo; por correo electrónico; o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

⁽⁴⁾ART. 109.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los mencionados en el primer párrafo del artículo 107:

Las demás resoluciones, se notificarán a las partes por lista en los estrados del juzgado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

⁽⁵⁾ART. 117.- La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores por lista de acuerdos que diariamente debe publicarse en los estrados del Juzgado o Sala y en la página de internet del Poder Judicial hasta antes de las nueve horas del día hábil siguiente a la fecha en que se dicte el acuerdo.

⁽⁶⁾ART. 120.- Si las partes o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse en los días y horas a que se refiere el artículo 117, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos a las doce del último día a que se refiere el artículo citado, a condición de que se haya hecho en la lista de acuerdos.

⁽⁷⁾ART. 121.-

La sola publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado o tribunal, y en la página de internet del Poder Judicial, se tendrá por hecha y surtirá sus efectos en la misma fecha de publicación.

Por lo que, de la interpretación del citado artículo 123, nos lleva a establecer por regla general, que las notificaciones deben tenerse por legalmente realizadas el mismo día en que se practican, atento al hecho de que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al en que se efectúan, para lo cual se estima necesario que las notificaciones que se realicen a las partes sea cual fuere su naturaleza, se ajusten a las disposiciones legales que las rigen. No obstante tal regla general, admite como excepción las notificaciones por lista de acuerdos, según se advierte del sistema de notificación que se contempla en el capítulo V del citado código adjetivo, que comprende de los artículos 117 a 122 ya referidos.

En la notificación realizada por lista de acuerdos, no se tiene la certeza jurídica plena, de que el interesado conozca el contenido de la resolución que se le comunica, y esa constituye una razón lógica del porqué el legislador previno que cuando la comunicación procesal se realice por esa vía, la notificación no se tendrá por legalmente hecha conforme a la regla genérica prevista en el artículo 123 del código procesal, esto es, el mismo día en que se lleve a cabo, sino que dispuso que se tendrá por hecha y surtirá sus efectos a las doce del último día a que se refiere el artículo 117, a condición de que se haya hecho en la lista de acuerdos, precisamente para darle un breve lapso para que el interesado pueda imponerse él mismo del contenido de las resoluciones judiciales.

En la notificación personal, la doctrina es uniforme, al indicar que ese acto de comunicación procesal, es aquel que debe realizarse como se ordena en forma personal, sólo cuando la resolución que por ese medio se comunica al actor, al demandado o algún tercero, es de tal trascendencia que el órgano jurisdiccional debe tener el conocimiento seguro y claro que la parte interesada conoció el contenido y consecuencias de la determinación judicial relativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Por lo que, derivado de esa situación, de la diferencia notable, entre cuando empieza a correr el término de una notificación practicada por lista de acuerdos y cuando empieza a correr el término de una notificación practicada de manera personal, a causa de que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, no es claro en definir los tiempos respecto a ello, dicha laguna jurídica o limitada forma de explicarlo por decirlo de alguna manera, es que ha dado lugar a diversos criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito y por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los criterios: *Notificación personal. Cuando surte sus efectos*. Registro: 181924; *Recurso de revocación. El término de veinticuatro horas para su interposición, cuando se impugnan actos notificados por medio de lista de acuerdos, debe computarse a partir de las doce horas del día siguiente a aquel en que se publicó dicha lista (legislación del estado de San Luis Potosí)*. Registro: 165419; *Notificación por cedula. Debe tenerse por legalmente realizada el mismo día en que se practica (legislación del estado de San Luis Potosí)*. Registro: 174224.

Resulta oportuno mencionar, que el Código Federal de Procedimientos Civiles, si especifica debidamente cuando surten efectos las notificaciones, en el artículo 321 de dicho ordenamiento federal, que a la letra establece: “...*Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique...*”.

Por lo anterior, es que se necesita aclarar debidamente dentro de la ley, por medio de la presente iniciativa, cuando es que surten efectos las notificaciones y cuando empiezan a correr los términos judiciales, para que de esta manera, las partes que integran un procedimiento del orden civil, tengan la certeza y claridad, que la garantía de debido proceso será respetada, buscando con ello la plenitud de las partes en el juicio.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, y bajo el principio que reza, CUANDO LA LEY ES CLARA, NO HA LUGAR A INTERPRETACION, es que resulta pertinente realizar la reforma propuesta al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, y en atención a ello me permito insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
CAPITULO V	CAPITULO V
DE LAS NOTIFICACIONES	DE LAS NOTIFICACIONES
ARTICULO 107.-	ARTICULO 107.-
-	- (primer párrafo queda igual)
-	- (segundo párrafo queda igual)
-	- (tercer párrafo queda igual)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Igualmente, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica, un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y al sistema de captura de información y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, <u>surtiendo sus efectos en los términos previstos por los artículos, 117, y 121, de este Código.</u> - ARTICULO 120.- Si las partes o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse en los días y horas a que se refiere el artículo 117, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos <u>a las doce del último día a que se refiere el artículo citado, a condición de que se haya hecho en la lista de acuerdos.</u> ARTICULO 121.- - - - <u>La sola publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado o tribunal, y en la página de internet del Poder Judicial, se tendrá por hecha y surtirá sus efectos en la misma fecha de publicación.</u>	Igualmente, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica, un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y al sistema de captura de información y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, <u>surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 123 de este Código.</u> - (quinto párrafo queda igual) ARTICULO 120.- Si las partes o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse en los días y horas a que se refiere el artículo 117, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos <u>en los términos previstos por el artículo 123 de este Código.</u> ARTICULO 121.- - (primer párrafo queda igual) - (segundo párrafo queda igual) - (tercer párrafo queda igual) - DEROGAR CAPITULO VI DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES ARTICULO 123.- Todos los términos judiciales empezaran a correr desde el día siguiente a aquel
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

CAPITULO VI DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES ARTICULO 123.- Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación.	en que haya surtido efectos el emplazamiento o notificación. Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.
---	---

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMAN, DEROGA y ADICIONA los artículos 107 cuarto párrafo, 120, 121 párrafo cuarto y 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 107.-

-
-
-

Igualmente, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica, un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y al sistema de captura de información y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 123 de este Código.

-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

ARTICULO 120.- Si las partes o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse en los días y horas a que se refiere el artículo 117, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos en los términos previstos por el artículo 123 de este Código.

ARTICULO 121.-

-

-

-

- DEROGADO

ARTICULO 123.- Todos los términos judiciales empezaran a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos el emplazamiento o notificación.

Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

María Isabel González Tovar: con su permiso diputada Presidenta; muy buenos días compañeros diputados, y público que nos acompaña; en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente Iniciativa con Proyecto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, en los capítulos V y VI tratándose De Las Notificaciones y De Los Términos Judiciales, respectivamente.

La notificación es una de las formalidades más importantes en el procedimiento, entendiéndola como el acto mediante el cual se pone del conocimiento de las partes o de terceros el contenido de una determinación judicial que tiene por objeto asegurar la vigencia del principio de contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo de los plazos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Así pues es pertinente precisar que tal acto de comunicación es para crear un estado de conocimiento en su destinatario; aunque la producción de los efectos jurídicos ligados a ellos depende de que dicho conocimiento se haya logrado efectivamente.

Ahora bien, en la notificación realizada por lista de acuerdos no se tiene la certeza jurídica plena de que el interesado conozca el contenido de la resolución que se le está comunicando; y esta constituye una razón del porqué el legislador previno que cuando la comunicación procesal se realice por esta vía, es decir por lista de un juzgado, la notificación no se tendrá por legalmente hecha conforme a la regla prevista en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

Esto es el mismo día en que se lleve a cabo; sino que dispuso que se tendrá por hecha y surtirá sus efectos a las 12 del último día que se refiere el artículo 117 de la citada legislación para que el interesado pueda imponerse del contenido de las resoluciones judiciales; derivado de la diferencia notable entre los plazos de las notificaciones practicadas por lista de acuerdo y de manera personal a causa del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; ello no es claro en definir los tiempos respecto a cuándo comienza a transcurrir dicho plazo; dicha laguna jurídica o limitada forma de explicarlo, es que ha dado lugar a diversos criterios emitidos por los tribunales colegiados de circuito, y por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, es que se necesita aclarar debidamente dentro de la ley por medio de la presente iniciativa cuándo es que surten sus efectos las notificaciones y cuando empiezan a correr los términos judiciales para que de esta manera las partes que integran un procedimiento del orden civil tengan la certeza y claridad que la garantía del debido proceso será respetada, buscando con ello la plenitud de las partes de un juicio; es cuanto diputada Presidenta, gracias.

Presidenta: túrnese a Comisión de Justicia.

La expresión para la última iniciativa de esta sesión la tiene la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

INICIATIVA QUINCE

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Legislativo del Estado; y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar las fracciones XVIII y XIX al artículo 2º; y reformar las fracciones II y VI del artículo 3º; ambas de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de: adicionar las definiciones de acoso sexual y de hostigamiento sexual, y reformar las definiciones de violencia docente y violencia laboral, con el objeto de incluir los elementos de la Ley General en la materia; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el trabajo realizado durante la pasada Legislatura, por parte de varias Comisiones de Dictamen, y que dio como resultado una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, misma que permitió incluir valiosas propuestas en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres; se vuelve necesario continuar con la labor para adecuar los marcos legislativos con ese mismo fin, ante las graves problemáticas que se presentan en nuestro estado, y para seguir sumando esfuerzos por no permitir que este tipo de violencia se vuelva algo cotidiano y normal.

En este caso, el objeto de la presente iniciativa es adicionar a la Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los conceptos de: hostigamiento sexual y acoso sexual; así como reformar las definiciones de violencia docente y violencia laboral, para incluir elementos presentes en la Ley General en la materia y adecuarlos a la Ley local.

Primeramente se plantea incluir las definiciones de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, que no están presentes en el artículo 2º, destinado a los conceptos en la Ley local de Acceso, a pesar de que esas conductas son referidas reiteradamente en varios artículos de la misma. Las definiciones propuestas son las siguientes y se toman de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Hostigamiento sexual: ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Acoso sexual: forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Como se puede apreciar, la diferencia entre ambas radica en la relación de subordinación inherente a los ámbitos laboral y educativo, que es propio del hostigamiento sexual; mientras que el acoso sexual, no está sujeto a una relación estable de subordinación, sino a un ejercicio de poder que bien puede ser transitorio y temporal, y que coloca a la afectada en condición de víctima, además no tiene como condición que se realice en ningún ámbito específico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Finalmente, en ambos casos, la reiteración del acto no es una condición necesaria para que se acredite esta conducta, por lo que los actos aislados también se prevén. Con lo anterior se busca proveer a nuestro marco jurídico de definiciones operativas.

Una vez planteado lo anterior, se vuelve necesario revisar y comparar los conceptos de violencia laboral y violencia docente en la Ley de Acceso de las mujeres del Estado, con el fin de analizarlos a la luz de la normatividad General, y de incorporar a ellos sustantivamente las conductas de hostigamiento y acoso sexual. Primero se comparan las definiciones de violencia docente.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.	ARTÍCULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: ... II. Violencia docente: las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

De la comparación se deriva que las definiciones de los tipos de violencia laboral y docente están unidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. En esa norma, el sujeto activo que la ejerce son personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica, por lo que pueden aplicar las tipificaciones de hostigamiento sexual y acoso sexual, las cuales se refieren expresamente. Comprende actos y omisiones que van en contra de la autoestima, salud, integridad y otras características de la víctima, además de atentar contra el bien general de la igualdad. Finalmente prevé que esta violencia puede presentarse un solo evento o ser reiterado.

La definición de violencia docente en la Ley Estatal de Acceso, se distingue de la General por su especificidad; identifica al sujeto activo que la inflige como maestras o maestros, y a la víctima como alumnas, definiendo el vínculo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

entre ambos. La conducta tipificada comprende solamente actos, específicamente de discriminación, y la afectación a la víctima solo engloba la autoestima.

Respecto a la Norma General, la definición de la Ley local, no contempla las omisiones como parte de esta violencia, no engloba los daños a la víctima más allá de su autoestima, de manera que no cubre otras garantías como la libertad y la integridad, no plantea la inclusión del hostigamiento sexual como parte de esta conducta, y no especifica que se incurre en ella sin menoscabo de ser de forma reiterada o aislada.

Por lo tanto se propone reformar la definición de violencia docente en nuestra Ley de Acceso, para ampliarla en concordancia con la definición de la Ley General, y que de esa forma pueda prever diferentes hechos, incluyendo el hostigamiento sexual. No obstante, se considera que debería conservar características específicas, como la identificación del vínculo docente-alumna, y la discriminación, de manera que se propone la siguiente definición:

Violencia docente: los actos y omisiones infligidos por maestras o maestros, que dañen la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidan su desarrollo y atenten contra la igualdad y el ejercicio de los derechos de las alumnas.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye actos de discriminación, causados por cualquier motivo, y el hostigamiento sexual.

Es necesario hacer notar que la propia definición de violencia docente, implica una relación de subordinación, por lo que ésta no se alude directamente, además y por ese motivo, la figura que se incluye es la de hostigamiento sexual.

Respecto al caso de la violencia laboral se considera lo siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.	ARTÍCULO 3°. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: ... VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.	condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género;
---	--

La definición en la Ley local es mucho más específica que la proveniente de la Ley General; y se centra en conductas concretas. No menciona el vínculo entre la víctima y el perpetrador, pero al incluir la negativa ilegal para la contratación, un acto que se realizaría antes del establecimiento de las obligaciones patrón-empleado, se aduce que el vínculo laboral no es una condición obligatoria para poder acreditar este tipo de violencia. Por otro lado, la parte general de esta definición radica en las conductas discriminatorias.

La diferencia de la definición de la Ley Local con la General, en este caso es evidente. Sin embargo, la propuesta aquí es que la nueva definición mantenga sus características concretas, al referirse a situaciones de alta incidencia en lo laboral para las mujeres, situaciones que deben ser prevenidas y atendidas. Por lo tanto, en vez de cambiar la estructura y orientación del concepto, se considera agregar elementos al mismo; se busca adicionar: actos y omisiones como formas de conducta, el daño que la víctima pueda sufrir en sus derechos, e incluir el hostigamiento sexual y el acoso sexual como parte de esa violencia. Se debe mencionar que en estricto apego a las definiciones de éstos dos últimos actos, el hostigamiento aplica para casos donde exista una relación de poder, es decir con el patrón, y el acoso no contempla ese vínculo, por lo que esta figura aplicaría para casos relacionados a compañeros de trabajo. La definición propuesta es como sigue:

Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, así como todo tipo de actos y omisiones que resulten discriminatorios realizados por motivos de género.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Con lo anterior, se busca mejorar la Ley, incluyendo dos conceptos que se usan a lo largo de la misma pero que carecían de definición, e incorporándolos operativamente a las definiciones de violencia laboral y docente, en atención a las conductas que lesionan los derechos de las mujeres. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XVIII y XIX al Artículo 2º; y se reforman las fracciones II y VI del artículo 3º; ambas de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 2º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:

...

XVIII. Hostigamiento sexual: ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, y

XIX. Acoso sexual: forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

II. Violencia docente: los actos y omisiones infligidos por maestras o maestros, que dañen la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidan su desarrollo y atenten contra la igualdad y el ejercicio de los derechos de las alumnas.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye actos de discriminación, causados por cualquier motivo, y el hostigamiento sexual.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, así como todo tipo de actos y omisiones que resulten discriminatorios realizados por motivos de género.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: buenos días todavía tengan todas y todos, con el permiso de la Presidencia; me permito someter a la consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que busca incluir las definiciones de, hostigamiento sexual y acoso sexual; tomando como referente la ley general de la materia ya que no están presentes en la ley local.

A pesar de que esas conductas son referidas reiteradamente en varios artículos de la misma; los conceptos citados tienen en común, que se expresan en conductas verbales, físicas o ambas; relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva; independientemente de que se realicen en uno o varios eventos.

La diferencia radica en relación de subordinación en los ámbitos laboral y educativo; propia del hostigamiento sexual; mientras que en el acoso no existe una relación estable de subordinación; por lo tanto con tales adiciones nuestra ley local tendrá definiciones más operantes y claras en la práctica; adicionalmente con la finalidad de que la ley sea capaz de visibilizar y prevenir la violencia contra las mujeres en diferentes ámbitos, se consideró analizar las definiciones de violencia laboral y violencia docente, a la luz de la norma general en la materia con el fin de actualizarlas; por lo tanto, es menester reformar la definición de violencia docente en nuestra ley de acceso para ampliarla en concordancia con la definición de la ley general y que de esa forma pueda prever diferentes hechos incluyendo el hostigamiento sexual; de igual forma se busca reformar la definición de violencia laboral, con lo anterior los principios de la ley general quedarían incorporados de forma práctica en la ley local.

Compañeras y compañeros, ante la violencia contra las mujeres debemos continuar con la labor conjunta para adecuar los marcos legislativos y seguir sumando esfuerzos por no permitir que este tipo de violencias se vuelva algo normal y cotidiano; es cuanto, Presidenta.

Presidenta: tórnese a comisiones de Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativa; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Salud y Asistencia Social, esta Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad a la iniciativa turno número 6466, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

En el siguiente apartado; en virtud de que el Punto de Acuerdo identificado con el folio número 512, notificado en la Gaceta Parlamentaria, sólo se entregó con la rúbrica del diputado Pedro César Carrizales Becerra, se le devuelve para que, en su caso, lo presente con la rúbrica de los diputados enunciados o, en su defecto, lo impulse individualmente. En ese tenor, se instruye a la oficialía mayor de este Congreso, ordenar a la oficialía de partes abstenerse de recibir documentos sin la rúbrica de los proponentes.

En Asuntos Generales, la diputada Vianey Montes Colunga, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 y de 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, sometemos la consideración de esta honorable Asamblea, PUNTO DE ACUERDO, que solicitamos sea procesado como de URGENTE RESOLUCIÓN, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

Y

JUSTIFICACIÓN

Con motivo del inicio de un periodo constitucional por parte del Presidente de la República, es una costumbre que se invite a la ceremonia en la que se le toma protesta, a los mandatarios de las diferentes naciones con los que México guarda relación.

En el caso de la toma de posesión que sucederá el próximo 1 de diciembre, en el que Andrés Manuel López Obrador asumirá el cargo de Presidente de México, han confirmado su asistencia diversos jefes de Estado y de Gobierno, así y comitivas de países como Estados Unidos, Perú, El Salvador, Honduras, Colombia, Guatemala, Cuba, España,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

entre otros. Uno de quienes también, y de acuerdo con la información de Marcelo Ebrard ha confirmado, es Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Es cierto que en ejercicios del pasado, el presidente de Venezuela ha sido invitado a esta ceremonia, sin embargo la situación que vive ese país y la crisis que sufren sus habitantes, marcan una diferencia contundente para tomar ese antecedente como justificación.

Sin duda alguna los ciudadanos mexicanos, han expresado durante los últimos años, su solidaridad con el pueblo venezolano, el que sufre de escasez de medicamentos, atención médica, alimentos básicos y una nula libertad de expresión.

Esta crisis no es producto del invento de grupos o partidos políticos en nuestro país, es el sentir de millones de venezolanos. La Organización de las Naciones Unidas ha dicho que *“Venezuela experimenta un drástico deterioro en el disfrute de los derechos económicos y sociales”*. De igual forma lo ha expresado la organización Human Rights Watch, la que ha documentado que quienes se atreven a criticar la política de restricción del gobierno de Maduro, sufren de amenazas y privación de la libertad.

Un informe de la Naciones Unidas, reporta un éxodo de 2.3 millones de venezolanos de un total de 32 millones de habitantes y la cifra sigue creciendo, son mujeres y hombres que no salen de su país con el espíritu de buscar tan solo mejores oportunidades como lo es el caso de quienes buscan el llamado “sueño americano”.

En el caso de Venezuela, quienes abandonan su país, lo hacen huyendo de la represión de su gobierno.

La política exterior de México, se rige de acuerdo con nuestra carta magna, bajo los principios de autodeterminación, no intervención, cooperación internacional, respeto y promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, Maduro se ha manifestado en sentido contrario a esos principios, acusando sin fundamento a nuestro país, de intervenir en asuntos de política interior de Venezuela, siendo la acusación más reciente, la de agosto de 2018, en la que incrimina a México, como cómplice del atentado que sufrió Nicolás Maduro.

CONCLUSIONES

Corresponde al Presidente de México, de acuerdo con nuestra Constitución, la dirección de la política exterior, y es por ello que, ante los hechos irrefutables de la historia reciente de Venezuela y su gobierno, los mexicanos esperamos congruencia en el actuar. No puede permitir el Presidente López Obrador o sus colaboradores, que se pase por alto la forma de proceder del presidente venezolano, que ha puesto en entredicho a nuestro país.

No es admisible bajo ningún contexto, que el dictador Maduro pise el Congreso de la Unión, ni siquiera bajo la condicionante de famoso “comes y te vas”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Estamos seguros que, si consultáramos al pueblo de México, sería unánime su decisión, MADURO NO ERES BIENVENIDO.

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Presidente electo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a fin de que dé instrucciones para retirar la invitación a Nicolás Maduro Moros, en su calidad de Presidente de Venezuela, para que asista a la toma de posesión el próximo 1 de diciembre.

Vianey Montes Colunga: con su venia señora Presidenta; los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, sometemos la consideración de esta honorable Asamblea, Punto de Acuerdo, que solicitamos sea procesado como de urgente resolución, de conformidad con lo siguiente:

Con motivo del inicio de un periodo constitucional por parte del Presidente de la República, es una costumbre que se invite a la ceremonia en la que se le toma protesta, a los mandatarios de las diferentes naciones con los que México guarda relación.

En el caso de la toma de posesión que sucederá el próximo 1 de diciembre, en el que Andrés Manuel López Obrador asumirá el cargo de Presidente de México, han confirmado su asistencia diversos jefes de Estado y de Gobierno, y comitivas de países como Estados Unidos, Perú, El Salvador, Honduras, Colombia, Guatemala, Cuba, España, entre otros. Uno de quienes también, y de acuerdo con la información de Marcelo Ebrard ha confirmado, es Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Es cierto que en ejercicios del pasado, el presidente de Venezuela ha sido invitado a esta ceremonia, sin embargo la situación que vive ese país y la crisis que sufren sus habitantes, marcan una diferencia contundente para tomar ese antecedente como justificación.

Sin duda alguna los ciudadanos mexicanos, han expresado durante los últimos años, su solidaridad con el pueblo venezolano, el que sufre de escasez de medicamentos, atención médica, alimentos básicos y una nula libertad de expresión.

Esta crisis no es producto del invento de grupos o partidos políticos en nuestro país, es el sentir de millones de venezolanos. La Organización de las Naciones Unidas ha dicho que Venezuela experimenta un drástico deterioro en el disfrute de los derechos económicos y sociales. De igual forma lo ha expresado la organización Human Rights Watch, la que ha documentado que quienes se atreven a criticar la política de restricción del gobierno de Maduro, sufren de amenazas y privación de la libertad.

Un informe de las Naciones Unidas, reporta un éxodo de 2.3 millones de venezolanos de un total de 32 millones de habitantes y la cifra sigue creciendo, son mujeres y hombres que no salen de su país con el espíritu de buscar tan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

solo mejores oportunidades como lo es el caso de quienes buscan el llamado sueño americano, en el caso de Venezuela, quienes abandonan su país, lo hacen huyendo de la represión de su gobierno.

La política exterior de México, se rige de acuerdo con nuestra carta magna, bajo los principios de autodeterminación, no intervención, cooperación internacional, respeto y promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, Maduro se ha manifestado en sentido contrario a esos principios, acusando sin fundamento a nuestro país, de intervenir en asuntos de política interior de Venezuela, siendo la acusación más reciente, la de agosto de 2018, en la que incrimina a México, como cómplice del atentado que sufrió Nicolás Maduro.

Corresponde al Presidente de México, de acuerdo con nuestra Constitución, la dirección de la política exterior, y es por ello que, ante los hechos irrefutables de la historia reciente de Venezuela y su gobierno, los mexicanos esperamos congruencia en el actuar. No puede permitir el Presidente López Obrador o sus colaboradores, que se pase por alto la forma de proceder del presidente venezolano, que ha puesto en entredicho a nuestro país.

Estamos seguros que, si consultáramos al pueblo de México, sería unánime su decisión, "MADURO NO ERES BIENVENIDO".

Punto de acuerdo: El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Presidente electo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a fin de que dé instrucciones para retirar la invitación a Nicolás Maduro Moros, en su calidad de Presidente de Venezuela, para que asista a la toma de posesión el próximo 1 de diciembre; gracias.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, los proponentes piden sustanciarlo de urgente resolución; Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?; a favor o en contra.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Mario Lárraga Delgado.

Mario Lárraga Delgado: con su venia compañera Presidenta; compañeros diputados, distinguidas personas que nos acompañan en el público, jóvenes estudiantes; la política exterior de nuestro país ha sido muy clara, nuestro país se rige por la no intervención en ningún país y los países latinoamericanos son nuestros hermanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Por aquí tenemos una frase que distingue la política exterior de nuestro país, de Don Benito Juárez, el Benemérito de las Américas; El respeto entre los individuos como entre las naciones es el respeto al derecho ajeno, es la paz; esa es la política exterior.

Y bueno históricamente les hemos extendido la mano a españoles, a chilenos, recordemos la intervención de nuestro ex gobernador potosino, el gobernador Corbalá que siendo embajador de nuestro país permitió la salida de chilenos hacia este país, y bueno nos ha tocado extenderle la mano a mucha gente en el mundo.

Por lo tanto y considerando que lo que sucede en ese país sólo ellos deben resolverlo, y que nuestro presidente electo puede invitar a todos los presidentes de los países del mundo, creemos que, nunca más debemos permitir un comes y te vas como lo hizo el ex presidente grosero Fox con el presidente cubano hoy extinto.

Nuestros países merecen respeto y siendo Maduro un presidente que ha defendido la soberanía de su país frente agresiones fundamentalmente de los Estados Unidos, siendo el 4° productor de petróleo en el mundo; sabemos a qué huelen esas agresiones, y bueno yo les preguntaría a los compañeros, como no se han manifestado contra la cárcel de Guantánamo que tiene muchos años de estar torturando ahí a muchos personajes en los Estados Unidos; como no se pronuncian por ejemplo contra la agresión a Panamá, siendo Presidente Manuel Antonio Noriega, fue extraditado por los Estados Unidos y nunca más hemos vuelto a saber de él, sólo por el Plan Torrijos Cárter que estaba por extinguirse.

Por lo tanto, les recuerdo compañeras y compañeros que no vayan a andar queriendo como históricamente ha sucedido, que nos vengán a gobernar europeos, dejemos que los venezolanos se gobiernen asimismo; y nosotros gobernémonos entre nosotros; es cuanto compañeras y compañeros.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; ¿se encuentran todavía alumnos de la Tangamanga?; ¿de la abogacía?; bueno nada más para dirigirme a ustedes y darles la bienvenida y decirles cómo lo he hecho en otras ocasiones, que están ustedes estudiando la más hermosa de las profesiones, la abogacía, échenle ganas, los abogados nos dedicamos a controlar al mundo, ejemplo el gobernador es abogado, el procurador es abogado, el secretario de gobierno es abogado, el presidente del tribunal es abogado, aquí mismo en este recinto van a encontrar ustedes a seis abogados; entonces felicidades por estudiar esa carrera tan hermosa.

No podemos quedarnos callados ante una invitación de esta naturaleza; Nicolás Maduro Moro es una persona y estos son datos conocidos, que priva de la libertad a quiénes no piensan igual que él, no respeta un derecho humano, como es el derecho de la libre expresión, es antidemocrático en sus elecciones; pero sobretodo que una de las habilidades o uno de los derechos más fundamentales son los derechos humanos que protege en los primeros artículos de nuestra Constitución, el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a expresarnos, el derecho a reunirnos, el derecho de obtener nuestro salario y el derecho a todo lo que afecte a la dignidad humana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Entonces, recibir a Maduro nosotros estamos de acuerdo en que quién lleva el desgaste es quien lo invita, pero traerlo, a una persona antidemocrática, a una persona que es algo evidente, cuando hablamos nosotros los abogados de pruebas, decimos lo evidente no requiere pruebas, es evidente, estos datos que estamos hablando los conocemos todos, todos hemos oído hablar de Maduro y de lo que hace, hemos visto las quejas de los que no están de acuerdo con él y se oponen como son privados de su libertad.

Entonces, no podemos nosotros como dijo mi compañero es un respeto al derecho ajeno, no, es un respeto propio de los mexicanos invitar a quien debe ser bienvenido a México, y no invitar a quien no es bienvenido, estamos en nuestro territorio, y aquí no podemos invitar a otras personas; acuérdense que a México al fin no lo invitó cuando en sus tiempos gobernaba Alemania y tenía problemas, no fue invitado; entonces, no es una invitación a todos, se debe invitar a quien sea bienvenido a México.

Entonces, no podemos extender la mano a las personas que gozan de esas circunstancias; por eso desde ahora mi voto a favor de la iniciativa, se me hizo muy bien fundada, muy bien motivada decir porqué no podemos estar a favor de que esta persona venga a México, a recibirlo como con dignidad de un representante de su país; no debe ser bienvenido, y por eso mi voto a favor de la iniciativa de que se exhorte al señor presidente electo para que reflexione, si vale la pena el desgaste de tener una persona como Maduro; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz para expresarse en contra el diputado Edson de Jesús Quintanar.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: diputados, diputadas, jóvenes universitarios de la Universidad de Tangamanga, con su venia Presidenta; me llama la atención de lo que comenta el diputado Oscar Vera sobre los gobiernos venezolanos que privan de la libertad, porque eso me recuerda también a actos que también han ocurrido en los viejos gobiernos de México.

Nuestro voto es evidentemente en contra; ya que consideramos que uno de los cambios esenciales es en la cuarta transformación es la construcción de un espíritu institucional, democrático, hemos sido muy claros con respecto a respetar la autodeterminación de los pueblos, por tanto excluir la invitación a jefes de estado sólo porque las definiciones normativas que occidente ha denominado democracia liberal, no van de la mano con la praxis de la política de estos, forman parte de una agenda ideológica, más que de nación.

Excluir al jefe de Estado de Venezuela no sólo representa como irónicamente se considera manifestarse en contra de un régimen autoritario sino excluir la perspectiva de un pueblo hermano, de un pueblo de la patria grande a la cual estamos hermanados desde el proceso de descolonización de España.

Votamos en contra porque a diferencia de los últimos gobiernos cuyas relaciones diplomáticas han sido utilizados entre los intervencionismos absurdos a las comparsas, a la agenda de América del Norte teniendo como resultado la ruptura de las relaciones diplomáticas; nosotros apostamos a la unidad a la hermandad, a la cooperación para el desarrollo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Dicho está, dicho está de más que también habrá jefes de Estado de diferentes corrientes ideológicas, tanto de izquierdas como de derechas, es el abismal diferencia entre seguir una agenda internacional de partido segregando entre los que comparten nuestra ideología y los que no, y siguiendo una agenda internacional a la altura de la ahora que representa a México, y es un pilar para el desarrollo de Latinoamérica una nueva esperanza, que viva México, que vivan los pueblos de América Latina; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz a favor el diputado Ricardo Villarreal Loo.

Ricardo Villarreal Loo: buenas tardes nuevamente, pues para sumarme evidentemente a favor del punto de acuerdo de mi compañera Vianey Montes; y que no le demos más vueltas, todos lo sabemos, existe una violación sistemática a los derechos humanos, a las libertades políticas, a la libertad de expresión, es muy difícil ser oposición en Venezuela por no decir imposible, es muy difícil ser periodista en Venezuela, y no lo digo yo, lo dice la comunidad internacional.

Yo entiendo también perfectamente, la cortesía del gobierno federal entrante de invitar a todos aquellos países con los que se tenga una relación diplomática; sin embargo; la realidad que vive Venezuela que todos lo sabemos, nos tiene que hacer sopesar la presencia de alguien como Nicolás Maduro, en un acto tan importante como es el próximo 1º de diciembre, y que va a marcar la agenda y el rumbo por lo menos durante los próximos 6 años de nuestro país, esto no es de izquierdas o derechas; esto tiene que ver con un dictador a todas luces; y el mensaje no se trata de equiparar a nadie, ni Andrés Manuel López Obrador o Nicolás Maduro; pero el mensaje puede ser muy peligroso; es por eso que por supuesto que el pueblo Venezolano y los venezolanos son bienvenidos en México, pero un dictador como Nicolás Maduro no puede ser bienvenido a México; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado José Antonio Zapata.

José Antonio Zapata Meráz: Maduro no eres bienvenido en México; como poder dar la bienvenida o exigir respeto a quien reiteradamente las organizaciones internacionales han señalado de la peor manera, como los perores dictadores que tiene el mundo.

Cómo poder exigir respeto, cuando tiene a su pueblo bajo un desabasto de medicamentos y alimentos; cómo poder exigir respeto, después de que con tanto esfuerzo los hermanos venezolanos se habían logrado hacer de un patrimonio y de la noche a la mañana lo expropia; cómo poder exigir respeto cuando el nivel adquisitivo y las devaluaciones en Venezuela son constantes; no compañeros, efectivamente la política exterior, las relaciones exteriores en México son una de las relaciones exteriores mejor apreciadas de todos los países, los que hemos tenido oportunidad de viajar a otros países hemos percibido como aprecian a los mexicanos, y con ese mismo aprecio los mexicanos recibimos a todos los ciudadanos del mundo, bienvenidos los hermanos venezolanos, bienvenidos los perseguidos políticos de Maduro, pero No Maduro; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Cándido Ochoa Rojas, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Cándido Ochoa Rojas: tuve que precisar si era a favor o en contra por meras formalidades; lo cierto es que yo les quiero decir a ustedes; que no estoy ni a favor, ni en contra, porque es un tema que no deberíamos de estar viendo aquí; yo creo que ni si quiera hemos estado en Venezuela como para estar opinando; yo recorrí hace unos 6 meses varios países del Sur de América y sí están muy retrasados en leyes, en economía, en vivienda, en sociedad, en libertad no se diga; pero lo mismo sucede en Estados Unidos, ayer vimos como el Presidente le quito el micrófono a un periodista; es intolerante.

Entonces, la responsabilidad de los gobernantes es de sus habitantes, ellos son los que eligen, los vecinos pues si somos bienvenidos, los habitantes, por qué somos bienvenidos, pues por nuestra forma de ser, por qué los mexicanos son bien recibidos en otros países; pues por su forma de ser, no por el sistema de gobierno que tengamos.

Yo quiero decirles, que en lugar de estarnos ocupando que si viene o no viene porque ni siquiera tenemos nosotros facultad para invitarlo o desinvitarlo, nos deberíamos de ocupar de resolver las iniciativas que están con nosotros y que es una vergüenza compañeros lo que acabamos de leer ahorita, el montón de iniciativas caducadas; es lo que tenemos qué hacer, es lo único que tenemos qué hacer resolver las iniciativas y ahí están caducadas, saben qué es caducidad, que se quedan fuera porque no tenemos tiempo para atenderlas; y somos diputados y estamos en ello, que vienen de la anterior legislatura pues luego luego lo hubiéramos dicho, pero hoy queda ahí en la incertidumbre el montón de iniciativas caducadas; no resueltas, entonces qué hacemos; y sí, nos ocupamos en temas en donde ni siquiera tenemos facultades de opinar; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova a favor.

Martín Juárez Córdova: con la venia de todos ustedes; y me da mucho gusto que se encuentren estudiantes escuchando esta disertación que se da; y lo decía Renato Leduc "Sabia virtud de conocer el tiempo", y en ese de conocer el tiempo éste es el tiempo para la tribuna y para discutir; pero también es el tiempo para trabajo en comisiones, aprovechemos el tiempo en comisiones para sacar a lo que dijo nuestro compañero diputado Cándido pero también aprovechemos el momento de la tribuna para forjarnos conciencia de mexicanos; y eso es importante, participar en este marco de derechos universales, para poder hablar de acciones nosotros directamente debemos de conocer cuáles son los derechos universales y cuáles son estos los que nos implican a todos, independientemente de gobiernos de izquierda o de derecha; aquí se ha dicho y se dijo, que el respeto al derecho ajeno es la paz; estamos completamente de acuerdo; veamos si se está teniendo ese estado de derecho en Venezuela; y si no se está teniendo ese estado de derecho, entonces no es la paz, hay que también ver qué nos quiso decir el Benemérito de las Américas; y también hay que recordar aquí a nuestro ex Gobernador Gonzalo Martínez Corbalá que también se inclinó por los perseguidos de Chile no por los gobiernos impositarios que estaban en ese momento.

Entonces, es conocer la historia, y México ha estado en favor de los pueblos que son los conglomerados de la gente y también ha estado con su política exterior firme cuando el gobernante ha sido intransigente; y en este momento democrático que vivimos en México debemos reconsiderar posturas y no nada más asumirlas, estamos hablando



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

precisamente de hacer un exhorto, donde se reconsidere y se le tenga respeto a este marco de derecho, donde que los que sean invitados sean un mensaje de colaboración, pero cómo vamos a colaborar en esta situación donde resulta incompatible con la política exterior de México.

Solidarizarnos con el pueblo venezolano es también un marco de acción y de civilismo; reforzar la postura diplomática de México a favor de los principios democráticos y el respeto irrestricto a los derechos humanos; eso es lo que estamos buscando y diciendo aquí, si bien México no puede emitir un juicio y eso bien lo dijeron aquí, y estamos completamente de acuerdo sobre las acusaciones directas de Nicolás Maduro; por las violaciones a los derechos humanos de los venezolanos; sí, si debe tener una postura diplomática clara y es este marco precisamente de invitación al que nos estamos refiriendo, de cero tolerancia a las acciones antidemocráticas eso es lo que se está mandando, es este tipo de mensaje donde debemos de actuar con responsabilidad; y precisamente en este marco que nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y lo digo nuestro presidente de la república, porque estoy en contra de quienes dicen es tu presidente, no, vivimos en un régimen democrático quienes nos consideramos democráticos asumimos que ha pasado un proceso y hoy tenemos un gobernante; tenemos que apoyarlo, pero él también tiene que escuchar las expresiones de sus mandados, ahora si él es el primero que debemos de mandar no nosotros, sus primeros mandados eso de ahí viene el mandatario.

Entonces, en este marco sí hay que empezar a fijar posturas y hay que entrar en conciencia, estamos en este régimen democrático pues naturalmente que lo aprecie, que con una acción concreta como esta reconsideración, entonces mande un mensaje de congruencia y diplomacia; vamos en favor de una política internacional pero naturalmente en el marco de los derechos humanos.

Presidenta: ¿algún diputado o alguna diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

Secretario: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el punto de acuerdo a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra.....; (*continúa con la lista*); 15 a favor; 1 abstención, 8 votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 15 votos a favor; 1 abstención; y 8 votos en contra; por tanto se aprueba por MAYORÍA exhortar al Presidente electo Licenciado Andrés Manuel López Obrador, retirar invitación a su toma de posesión el uno de diciembre, a Nicolás Maduro Moros, Presidente de Venezuela; notifíquese.

Continuamos en asuntos generales participa el diputado Edgardo Hernández Contreras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputada Presidenta; bienvenidos compañeros estudiantes de la Licenciatura en la Escuela Tangamanga; compañeros hace escasos días, dos días, estuvo aquí nuestro señor gobernador, pidió el voto de confianza, se lo otorgamos pero alguien dijo qué va a pasar mañana, pues no pasó mañana ese mismo día en la comparecencia hubo un asalto a la Bodega Aurrera, el día de ayer asalto a mano armada a una tienda de conveniencia, otro más el día de hoy en la madrugada a una gasolinera, van 9 días del feminicidio de la muchachita de 25 años estrangulada y abusada; tiene su voto de confianza señor gobernador, y como se lo dije, no lo podemos culpar, pero sí a sus funcionarios encargados y representantes para ese tema de la seguridad y la procuración de justicia.

Señor fiscal van 9 días de ese feminicidio; cuántos días más necesita para dar con el responsable, ni un feminicidio más; señor Alanís ya póngase a trabajar, deje la comodidad de su escritorio, salga a los últimos rincones del Estado, visite los municipios póngase a trabajar, la ciudad merece seguridad y la seguridad está en sus manos; es cuanto, diputada Presidenta.

En función de Presidenta diputada Alejandra Valdes Martínez: participa en Asuntos Generales la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia señora Vicepresidenta; antes de mi intervención quiero saludar con mucho gusto a los jóvenes estudiantes de la licenciatura de derecho, a los universitarios aquí presentes y a sus maestros; me da mucho gusto que puedan estar aquí acompañándonos en esta legislatura, y creo que es muy afortunado que se siga teniendo la presencia de distinguidos universitarios entre nosotros, muchas gracias por su presencia.

Saludo también a los ciudadanos aquí presentes, a quienes también agradezco su interés constante por conocer los asuntos que tenemos que tratar en esta legislatura, y a mis compañeros legisladores aquí presentes.

El día 25 de octubre se presentó y aprobó un punto de acuerdo ante esta soberanía, por medio del cual se exhortaba al titular del Ejecutivo para comparecer en este recinto, con el objetivo de brindar por menores del diagnóstico, políticas públicas y contexto actual de la seguridad en la entidad.

El pasado martes 6 de noviembre fuimos testigos de un ejercicio democrático en el que es preciso destacar y reconocer la participación de cada uno de los legisladores quienes con civilidad política, alto espíritu republicano y voluntad dieron muestra de la capacidad de diálogo, disposición, y compromiso para coadyuvar en una agenda conjunta que busque avances y mejores resultados en un tópico tan importante y a la vez sensible como es la seguridad.

En este ejercicio quedó demostrada la trascendencia del diálogo para construir acuerdos y sumar esfuerzos que nos permitan aspirar a mejores resultados ante poniendo el bienestar de los potosinos por encima de cualquier diferencia ideológica que nos separe por más difícil e irreconciliable que sea o parezca, para una situación así siempre nos unirá el bienestar por San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hago patente, nuestro reconocimiento a cada uno de los diputados que integran esta legislatura, convencida de que se han extraído conclusiones importantes de esta comparecencia, estableciendo el compromiso de que continuaremos coadyuvando en esta tarea que nos corresponde a todos y haciendo votos para establecer una agenda común con el Poder Ejecutivo y Judicial de nuestra Entidad, que nos permita enfrentar con éxito el tema de seguridad a través de las reformas y diseño de políticas públicas pertinentes, en las que jamás perderemos de vista que la paz, tranquilidad y progreso de los potosinos son nuestra prioridad; es cuanto muchas gracias.

En función de Presidenta diputada Sonia Mendoza Díaz: tiene el uso de la voz el diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Pedro César Carrizales Becerra: con su permiso diputada Presidenta; conforme al punto de acuerdo que presenté, lo firme yo, pues hubo muy poco tiempo ya que la entrega de proyectos de presupuestos en los próximos días, pero tengo la intención de compartir y hacer trabajo en equipo para estos temas de la sociedad civil; se metió rozando las 3:00 de la tarde debido a que tuve una reunión previa con las asociaciones de personas con discapacidad y de familiares de desaparecidos; por los tiempos en que se discutían, pues nosotros sabemos de las necesidades de la sociedad, entonces, yo quise hacer un trabajo con mis compañeros en equipo, respeto a las personas que no firmaron, y pues respetuosamente les pido una disculpa por que mis compañeros asesores así lo metieron, pero, pues creo que el punto es que era de urgencia por las personas desaparecidas y por los compañeros de las asociaciones con personas con discapacidad, pues es cuanto les quería decir, muchas gracias.

Presidenta: en asuntos generales tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia diputada Presidenta; bueno antes de decir por qué estoy aquí, yo me abstuve en el Punto de Acuerdo porque yo no estoy a favor de Maduro, jamás estaría a favor de un dictador como Maduro, creo en la democracia; yo sé que él le ha hecho mucho daño al pueblo de Venezuela, pero creo que esa facultad de invitarlo pues obviamente se lo dejaremos al criterio de nuestro presidente.

Pero también estoy a favor de lo que dice mi compañero Cándido, nos preocupamos más por otras cosas; hace algunas semanas nos postulamos en favor de los migrantes que vienen, cuando nunca nos hemos preocupado por la gente que está en Nayarit, que se está muriendo de hambre, horita a los inmigrantes los tienen en casas de campaña, la gente de Nayarit está en el intemperie; los niños andan en el agua, en el lodo; no nos vayamos tan lejos la gente de aquí de fuera de San Luis Potosí está muriéndose de hambre en los semáforos, creo que esas cosas son prioridad de nosotros, que es lo que nos debe de preocupar más que una invitación, por eso yo me abstuve.

Lo que me trae aquí pues quise hacer uso de esta alta tribuna para reconocer la decisión del Senado de la República por garantizar los derechos en materia de seguridad social para las parejas del mismo sexo en el país; la acción no es menor ya que de forma unánime todas las fracciones hasta las más conservadoras aprobaron este dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Esta es una oportunidad para que este Congreso acate de una vez por todas las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en más de un centenar de ocasiones la justicia federal ha declarado inconstitucionales los artículos que defienden el matrimonio y el concubinato, sólo como la unión entre un hombre y una mujer; por otro lado el debate no debe de centrarse en el concepto, ese es un tema resuelto.

La Constitución General de la República en su artículo 1º párrafo quinto señala que toda distinción normativa es un acto de discriminación, por tanto está prohibido, entonces no es posible cambiarle nombre a la unión entre dos hombres o dos mujeres es matrimonio y ya, no le den vueltas.

Es por ello que exhorto a mis compañeros Rubén Guajardo, y Pedro César Carrizales Presidentes de Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; a que a la brevedad convoquen a Comisiones Unidas para emitir el dictamen correspondiente y sea votado en pleno, tenemos una enorme deuda con las parejas del mismo sexo, quienes desde 2015 se pueden casar en el Estado; eso también hay que decirlo, el matrimonio homosexual es posible en San Luis Potosí, las familias gays se están casando; el problema es que debido a los prejuicios de nuestros antecesores no se ha normalizado la normativa familiar que facilita el acceso a este derecho.

Compañeras y compañeros diputados, no podemos seguir legislando desde nuestras creencias personales esas se deben de quedar en casa y son respetables; cuando estamos ejerciendo nuestro cargo como autoridades nos debemos regir con base en los principios constitucionales vigentes, libres de estigmas y discriminación; ya basta de discriminación, ya basta de homofobia; los derechos humanos no se consultan; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz en asuntos generales la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: buenas tardes nuevamente compañeros, pues solamente para hacerles una invitación, como ustedes es sabido ya por ahí les he hecho llegar a sus oficinas la invitación al foro informativo referente a la problemática que tiene el proyecto de la Presa la Maroma, a la cual pues nos daría mucho gusto a la Comisión del Agua; y a su servidora como integrante de la Comisión de Salud y como representante del Distrito número I con cabecera en Matehuala; nos daría mucho gusto contar con la asistencia de todos ustedes; este foro nació más que nada de la inquietud de muchos de los habitantes de mi distrito; hay una mala información hay muchos puntos de vista a favor y muchos puntos de vista en contra; entonces pues bueno pretendemos que a través del diálogo en el cual vamos a tener a través de este foro con la participación de la Comisión Estatal del Agua; la Comisión Nacional del Agua, el Colegio de San Luis; algún investigador de la Universidad Autónoma de San Luis, y el Organismo Operador de Agua en Matehuala que es SAPSAM.

Yo creo que a través de la participación de estos ponentes vamos a salir con un conocimiento más amplio, toda la ciudadanía está muy entusiasmada con la organización de este foro, entonces, pues bueno como es también conocido por todos ustedes en el altiplano carecemos de este vital líquido; los mantos acuíferos de los cuales se abastece la ciudad de Matehuala están ahorita pues ya en un ahora sí que sufriendo un desabasto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Entonces, pues se pretende que con este proyecto de La Maroma, verdad, que se va a bastecer a ochenta mil habitantes es Matehuala y algunos poblados de su alrededor, pues se deje descansar estos mantos acuíferos para que vuelvan a restablecerse, y pues que tengamos cerca de 20 años este vital liquido, esperamos contar con su presencia son bienvenidos a nuestra cabecera municipal Matehuala, San Luis Potosí; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz también en asuntos generales el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; me imagino como diputados responsables que somos, que todos ya leyeron la Ley Federal de Remuneración de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciones al Código Federal.

Es una, fíjense, cuando de repente sube algún diputado les hace una manifestación y dice, oiga está mal la sintaxis, está mal redactada, está mal la ley, a votar, y ahí vamos a votar; esta ley da tristeza, esta ley es una ley descuidada, sin sintaxis, incompleta mal conformada, confusa, contradictoria, y la acaban de hacer los diputados del Congreso de la Unión o sea es muy grave la situación; vamos, que contiene la ley en disposiciones generales, habla de los poderes de la unión y luego los define, y no sabemos si estamos incluidos los estados; imagino que en los poderes de la unión quisieron incluirnos, pero no está expresamente determinado.

Después habla de la remuneración de los servidores públicos que no podrán exceder de lo que gana el Presidente de la República, ahorita no tiene mucho de qué preocuparse porque el presidente actual gana \$224 mil, de manera que no hay porqué preocuparse.

Y esta misma ley señala que tratándose de los tabuladores se tendrán por años, de manera que durante el año no puede haber rebaja alguna, el problema viene cuando una persona que todavía no es presidente, y dice yo voy a ganar \$108,000.00 bueno pues va a tener demasiados problemas porque esta ley como les digo esta ley es incompleta; comete delito de intaxatividad porque habla de delitos; pero cuando ven ustedes los delitos cometidos por servidores públicos, pues no se entiende, impone penas que dice: “el beneficio otorgado y obtenido será el equivalente a quinientas veces el salario mínimo”, ha! yo pensé que el salario mínimo ya no existía, que son unidades de actualización, yo pensé verdad a lo mejor soy ignorante; el beneficio otorgado y obtenido por más de quinientas veces el salario mínimo, pues cuál salario mínimo, si ya ni existe; imagínense es por eso que diría en forma descuidada en forma torpe; y violo el principio de taxatividad porque no nos incluyó a los estados; entonces padrísimo, no cometemos ningún delito podemos hacer lo que quieran, pero procuren no ser abusivos.

Entonces, les digo no sé, no me explico si hay abogados ahí en el Congreso de la Unión; no sé por qué nos habla así; importante el artículo 3º que dice: “en todo caso de la remuneración se sujete a los principios rectores siguientes: anualidad; las remuneraciones son determinadas para cada ejercicio fiscal, y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo”; de manera de que ustedes conservarán el salario durante todo el año; porque se los prohíbe la misma ley; no se vayan a bajar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Aquí habla de los tabuladores; todos los presupuestos que hacen los municipios y el que nosotros mismos aprobamos no trae los tabuladores; entonces ahora nos obliga a poner los tabuladores en mínimos, máximos, en montos a sueldos y salarios, en montos a prestaciones; y cuando define la remuneración anual de los titulares tampoco incluye a los estados; por eso les digo que es una ley confusa porque no sabemos si nos quisieron referir cuando nos hablan de los poderes de la unión; durante el procedimiento de programación y presupuesto deben de incluir dentro de sus proyectos de presupuesto tabuladores de las remuneraciones que se proponen perciban los servidores públicos; hay que avisarles a los municipios, yo creo que hay que avisarles que tienen que traer sus tabuladores completos de todo lo que van a percibir.

Pero aquí también hay otro contradictorio artículo 17: “si del beneficio obtenido otorgado en contradicción a las posiciones de esta ley no excede el equivalente a mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal”; como si nada más fuera el Distrito Federal todo lo que ellos deben de ver, verdad, se impondrá destitución inhabilitación de 6 meses a 4 años para desempeñar si excede de ese equivalente, aquí habla de mil salarios mínimos, y cuando habla de las penas habla de quinientas veces el salario mínimo; entonces imagínense cuando se tenga que dictar un auto de vinculación a proceso y diga espérame tantito ya no hay salarios mínimos, ya no hay pena; porque el artículo 14 dice: “queda prohibido imponer pena que no esté expresamente determinado en la ley”; de manera que hacen una nueva ley con errores de primer año; yo espero que todos ya la lean con cuidado y después la comentemos, porque es algo que debemos de tener, por cierto cuando hablamos de la cuarta transformación hay un error en número no sería la cuarta transformación, sería la sexta transformación, el señor nada más toma en cuenta la independencia, la ley de reforma, y la revolución; y dice y la mía es la cuarta el cambio de sistema jurídico de forma de gobierno, no están las leyes de Santa Ana 1836 cuándo cambio de federación a república centralista; y están otro movimiento social también cuando cambiamos de república en el acta constitutiva del 3 de septiembre de 1821, cuando hicimos la primera república federal; de manera de que por el bien de los diputados lean la ley porque es importante conocerla, no tenemos responsabilidad, pero de todos modos hay que conocer cuáles son los alcances de esta ley y en que nos puede beneficiar o afectar, y si estamos incluidos o no en los poderes de la unión.

Acuérdense que somos una república democrática, representativa, y federal; entonces, no podemos cambiar por una ley secundaria nada más porque se le ocurrió al Congreso de la Unión; no sé si podamos hacer algo jurídico pero yo creo que hay que someterla inmediatamente, yo se los propongo, a estudios jurídicos por todas las confusiones que trae esta ley.

El artículo 127 no es ninguna novedad, el artículo 127 fracción II de la Constitución General de la República ya decía: ningún servidor público puede percibir más salario de lo que percibe el presidente; ya lo decía, de manera que no es nada nuevo o como que nos quieran imponer nada nuevo; parece ser que esta ley la desterraron hace 7 u 8 años que estaba ahí en el Congreso; pero ni siquiera la leyeron; eso nos pasa aquí a nosotros que no ponemos atención cuando algún diputado dice cuidado con esto, cuidado con lo otro, oye las sintaxis; pues ya no decimos prosodia verdad, pero fíjate en esto, fíjate en lo otro; para que nos sirva de ejemplo que no nos agarren con leyes tan desaseadas, tan mal hechas, es cuanto en la primer intervención Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Presidenta: toca intervenir en asuntos generales al diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: muy interesante lo que comenta el licenciado Oscar Vera, también me voy a permitir decir a ello, pero en la siguiente intervención; por cuestión de orden me ocupo del tema que planteó nuestro compañero el diputado Pedro Carrizales; yo alcance a leer el punto de acuerdo que luego ya se retiró porque no estaba firmado por el resto de la comisión que ahí aparecía que lo suscribía.

Yo quiero decirles, que aquí en las nuevas actividades pues vamos aprendiendo día a día; habrá algunas personas más expertas en algunos temas o que conocen, o los asesores que nos apoyan, lamentablemente no está aquí mi compañero Pedro pero me hubiera gustado compartirle la información a bien; bueno Pedro quiero comentarte que nosotros somos los que designamos el presupuesto, entonces ese apenas va a venir, hay que estar muy al pendiente cuando venga del Ejecutivo la propuesta del presupuesto para atender ese rubro, y hay que conocer también no sólo lo que dice la asociación civil que comenta que es deficiente el presupuesto que ya tiene esa área; sino también lo que dice esa área, si sí o no; el presupuesto del 2018 ya no lo podemos mover ya está en el ejercicio sería para el presupuesto del 2019; entonces lo suscriba la comisión si los convences o los suscribas tú, ya estará en nuestras manos y aquí lo veremos; gracias, por su atención.

Presidenta: tiene el uso de la voz para su segunda intervención el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, nada más es para una breve reflexión ya Cándido Ochoa casi nos dijo que era una cobardía echar para atrás las leyes anteriores bueno pues tiene toda la razón del mundo verdad; caducar, como que no cumplir con nuestro trabajo sí es una cobardía; y estoy totalmente de acuerdo; pero se han fijado en el trabajo qué hemos realizado; creo que es la octava o novena sesión; hemos presentado 130 o 140 iniciativas y saben cuántas hemos resuelto; una y mal hecha, tenemos que corregirla; nada más presentamos una, del préstamo del gobernador y se la va a batear el banco porque se conforma por dos leyes que Edgardo objetó y que hizo dos señalamientos; y cuando tratan la iniciativa de una ley aprueban otra en fin; es algo que tenemos que corregir y nada más hemos hecho una y hay que corregirla.

Entonces, yo reproduzco todo lo que dijo Cándido, llamar, poner el acento en que nos pagan, en que debemos de trabajar en comisiones, cuando hicieron las comisiones yo protestaba un poco porque yo decía perfiles, vamos a formarlas por perfiles los abogados a las áreas jurídicas, los contadores a las áreas contables en fin, yo hubiera preferido que fuera por perfiles, no lo quisieron hacer así, yo nunca quise formar parte de ninguna comisión, generalmente ya cuando se están ahogando me hablan y me dan dos asesores y salgo a poner al corriente; porque fui proyectista muchos años, y fui el único de 1968 a 1976; fui el único proyectista que existía en todo el Estado, entonces ponía al corriente a todos los juzgados de todo el Estado; eran 13 distritos y yo ponía al corriente.

Entonces, a algo le entiendo a resolver iniciativas, entonces nada más es una exhortativa y ponerle el acento que hay que ponernos a trabajar en la resolución de iniciativas, porque tenemos un rezago de 140 iniciativas propias,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

más dejamos en Puntos Constitucionales 100 de las cuales ya están dictaminadas 40 entonces hay otras 60 y en comisiones deben de haber otras tantas.

Entonces, si traemos un rezago de 400 y no presentamos resolución de iniciativas en cada sesión pues se imaginan nos vamos rezagando; y luego cuesta mucho trabajo hacer una iniciativa para que lleguen los otros diputados y se las caduquen; y les digan están caducadas por qué por flojera o porque no quiero o porque estas mal.

Entonces, una reflexión, un llamada de atención a ponernos a trabajar en comisiones, y pues felicitar a nuestros gurus quienes fueron los que más se pusieron a formar las comisiones, las dieron por partido, no por personas o quién debería estar en cada comisión; entonces es un error cometido por nuestros tres grandes gurus, pues una felicitación porque ahí la llevan, y también tiene que rendir cuentas; y les sugiero que lean tres leyes que les voy a poner en lo personal sobre la responsabilidad que también tenemos los diputados, ahorita se les va a pasar la contestación que yo hice porque no tenemos nosotros ningunos indicadores, entonces no podemos hacer el informe de responsabilidad porque no hay indicadores que nos digan cómo debemos de calificar a los diputados; y si no hay indicadores la ley nos exime de su obligación; entonces les va a pasar lo que yo formulé como respuesta a lo que tienen que entregar antes del 15 de noviembre, al que le guste pueden hacerlo, por qué, porque me puse a estudiar el tema y encontré tesis y encontré antecedentes de que no estamos obligados si no hay los parámetros a que nos obligue a cómo hacer, pero eso no nos exime de la obligación de empezar a trabajar en comisiones; gracias Presidenta.

Presidenta: en asuntos generales para su segunda intervención el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: en virtud de que el licenciado Oscar tocó el tema de la ley de remuneraciones lo abordó ahorita con los pocos elementos que tengo a la mano, pensaba allegarles documentación vinculada a este tema porque es muy interesante, primero que conozcamos la ley que ya fue aprobada por el Senado; segundo que también sepamos que la ley que nos rige a nosotros al Estado de San Luis Potosí; es un artículo de la Constitución Local, y esta remite al sueldo del gobernador; nosotros vamos a tener que hacer la ley reglamentaria de ese artículo; parecida a la federal pero la ley reglamentaria en la que estableceremos los montos, los tabuladores todas las condicionantes; las condiciones y circunstancias que prevé esa ley.

Efectivamente, yo creo que lo que se contiene en esta ley esencialmente es atajar el pago de las pensiones a los ex presidentes; porque es muy categórica el decir no se debe de pagar ni un cinco y se suspenden todas las remuneraciones; en aquellos años de los del 2016, 2017 me aboque a la investigación de cuál es el fundamento para pagar esas pensiones, y no es una ley, es un acuerdo que firma el presidente; entonces esto hubiera sido tan sencillo que el nuevo presidente no firmara el acuerdo y se acaba el asunto; sin embargo, lo volvieron hacer en una ley que luego se hace a la carrera que quedan ahí defectos porque luego el Distrito Federal ya no es Distrito Federal, ya es Estado la Ciudad de México así se estableció; y tiene su constitución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 8

noviembre 8, 2018

Entonces, bueno que conozcamos esta ley como mera información general, pero que nos avoquemos en seguida a la ley reglamentaria del artículo de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; que va hacer la ley reglamentaria de las remuneraciones; por su atención muchas gracias.

Presidenta: prosequimos en Asuntos Generales ¿algún diputado o diputada desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Ordinaria el jueves 15 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 13:10 horas